

DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 15 de octubre de 1985

NUM. 47

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. BALBINO BADOS ARTIZ

SESION PLENARIA NUM. 16 CELEBRADA EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1985

ORDEN DEL DIA:

- Debate y votación de la propuesta de la Junta de Portavoces sobre comparecencia y personación de la Cámara en el recurso de inconstitucionalidad número 828/85, promovido por cincuenta y cinco Diputados, representados por el comisionado don José M.º Ruiz Gallardón, contra la Disposición Adicional Primera del Reglamento del Parlamento de Navarra, de 12 de junio de 1985.
- Debate y votación de la propuesta de la Junta de Portavoces sobre comparecencia y personación de la Cámara en el recurso de inconstitucionalidad número 838/85, promovido por el Presidente del Gobierno, representado por el Abogado del Estado, contra el número 2 del apartado 2 del artículo 165 del Reglamento del Parlamento de Navarra, aprobado el 12 de junio de 1985.
- Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social en relación con el Proyecto de Ley Foral de Conciertos en materia de Servicios Sociales.
- Interpelación del Ilmo. Sr. D. Pedro Pegenaute Garde, en relación con la Convocatoria General de Becas para el Curso Escolar 1985-86.

(Continúa el debate del orden del día en el núm. 48 del Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra.)

SUMARIO

Comienza la sesión a las 16 horas y 50 minutos.

Debate y votación de la propuesta de la Junta de Portavoces sobre comparecencia y personación de la Cámara en el recurso de inconstitucionalidad número 828/85, promovido por cincuenta y cinco Diputados, representados por el comisionado don José M.^a Ruiz Gallardón, contra la Disposición Adicional Primera del Reglamento del Parlamento de Navarra, de 12 de junio de 1985. (Pág. 3.)

Debate y votación de la propuesta de la Junta de Portavoces sobre comparecencia y personación de la Cámara en el recurso de inconstitucionalidad número 838/85, promovido por el Presidente del Gobierno, representado por el Abogado del Estado, contra el número 2 del apartado 2 del artículo 165 del Reglamento del Parlamento de Navarra, aprobado el 12 de junio de 1985. (Pág. 3.)

En el turno a favor intervienen los señores Lora Jaunsaras (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra), Zubiaur Alegre (G. P. Unión del Pueblo Navarro), Cabasés Hita (G. P. Nacionalista Vasco), Del Burgo Tajadura (G. P. Popular) y Viguria Caparrosó (G. P. Mixto). Se aprueba la propuesta sometida a la consideración del Pleno. (Pág. 3.)

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social en relación con el Proyecto de Ley Foral de Conciertos en materia de Servicios Sociales. (Pág. 9.)

El Consejero de Sanidad del Gobierno de Navarra (señor Tajadura Iso) hace la presentación del Proyecto de Ley Foral. (Pág. 9.)

Son aprobados los artículos 1 al 4 del Dictamen. (Pág. 10.)

El señor Ardáiz Egüés (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra) defiende un voto particu-

lar al artículo 5.e. Se suspende la sesión durante un minuto a las 17 horas y 52 minutos. El señor Ciáurriz Gómez (G. P. Nacionalista Vasco) defiende una enmienda «in voce». En el turno en contra intervienen los señores Gortari Beiner (G. P. Unión del Pueblo Navarro) y Pegenaute Garde (G. P. Moderado). En el turno de réplica interviene el señor Ardáiz Egüés. Es aprobado el artículo 5 del Dictamen y la enmienda «in voce». (Pág. 10.)

El señor Ardáiz Egüés defiende un voto particular el artículo 6.2. En el turno a favor interviene el señor Ciáurriz Gómez; en contra lo hacen los señores Gortari Beiner y Pegenaute Garde. (Pág. 14.)

Se suspende la sesión a las 18 horas y 35 minutos.

Se reanuda la sesión a las 18 horas y 50 minutos.

Es aprobado el voto particular y el artículo 6 del Dictamen. (Pág. 18.)

El señor Pegenaute Garde interviene en relación con la exposición de motivos. Son aprobados los artículos 7 a las Disposiciones Finales y la Exposición de Motivos del Dictamen. (Pág. 18.)

Interpelación del Ilmo. Sr. D. Pedro Pegenaute Garde, en relación con la Convocatoria General de Becas para el Curso Escolar 1985-86. (Pág. 19.)

El señor Monge Recalde (G. P. Moderado) hace la defensa de la interpelación. A continuación interviene el Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra (Señor Felones Morrás). En sendos turnos de réplica vuelven a intervenir los señores Monge Recalde y Felones Morrás (Pág. 19.)

En el turno correspondiente a los Grupos Parlamentarios intervienen los señores Cristóbal García (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra), Zubiaur Alegre (G. P. Unión del Pueblo Navarro), Cabasés Hita (G. P. Nacionalista Vasco) y del Burgo Tajadura (G. P. Popular). (Pág. 24.)

Se cierra el turno de intervenciones con las réplicas de los señores Felones Morrás y Monge Recalde. (Pág. 28.)

Se suspende la sesión a las 20 horas y 15 minutos.

(COMIENZA LA SESIÓN A LAS 16 HORAS Y 50 MINUTOS.)

Debate y votación de la propuesta de la Junta de Portavoces sobre comparecencia y personación de la Cámara en el recurso de inconstitucionalidad número 828/85, promovido por cincuenta y cinco Diputados, representados por el comisionado don José M.ª Ruiz Gallardón, contra la Disposición Adicional Primera del Reglamento del Parlamento de Navarra, de 12 de junio de 1985.

Debate y votación de la propuesta de la Junta de Portavoces sobre comparecencia y personación de la Cámara en el recurso de inconstitucionalidad número 838/85, promovido por el Presidente del Gobierno, representado por el Abogado del Estado, contra el número 2 del apartado 2 del artículo 165 del Reglamento del Parlamento de Navarra, aprobado el 12 de junio de 1985.

SR. PRESIDENTE: Buenas tardes, señora y señores Parlamentarios. Se abre la sesión. Esta Presidencia, como consecuencia de los acuerdos adoptados por la Junta de Portavoces, en su sesión el pasado día diez de octubre, desea proponer al Pleno una modificación en el orden del día de esta sesión plenaria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.3 del Reglamento, voy a dar lectura a la propuesta de alteración del orden del día que dice, «A instancia del acuerdo de la Junta de Portavoces del diez de octubre del actual, se propone la modificación del orden del día de la sesión del Pleno del Parlamento con inclusión de los siguientes nuevos asuntos que se debatirán y votarán en primer lugar. Primero: Debate y votación de la propuesta de la Junta de Portavoces sobre comparecencia y personación de la Cámara en el recurso de inconstitucionalidad número 828/85, promovido por cincuenta y cinco Diputados, representados por el Comisionado Don José María Ruiz Gallardón, contra la Disposición Adicional Primera del Reglamento del Parlamento de Navarra, de 12 de junio de 1985. Y segundo: Debate y votación de la propuesta de la Junta de Portavoces sobre comparecencia y personación de la Cámara en el recurso de inconstitucionalidad número 838/85 promovido por el Presidente del Gobierno, representado por el abogado del Estado, contra el número 2 del apartado 2, del artículo 165, del Reglamento del Parlamento de Navarra, aprobado el 12 de junio de 1985».

En reunión previa a esta sesión, la Junta de Portavoces y Mesa han acordado, creo que por unanimidad, por lo menos en el primer tema, que la

acumulación del debate y votación de los dos puntos será por un tiempo de diez minutos, no así la votación que será individualizada; y asimismo que el debate transcurra por esos cauces jurídicos de recomendación a la personación correspondiente, evitando en lo posible los argumentos políticos que en su día tuvieron amplio debate. Por lo tanto, y comenzando la sesión conforme a lo dispuesto en dicho precepto reglamentario, en primer lugar sometemos a votación la propuesta de modificación del orden del día formulado por esta Presidencia, recordando a sus señorías que para su aprobación es preciso el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara. Señorías, comienza la votación para la inclusión en el orden del día de estos dos asuntos. Comienza la votación. (PAUSA). Señor Secretario Segundo, resultado de la votación.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Andía Usárroz): Resultado de la votación: votos afirmativos, 38; negativos, cero; abstenciones, cero.

SR. PRESIDENTE: Queda aprobada la propuesta de esta Presidencia de incluir dos nuevos puntos en el orden del día, con los ordinales primero y segundo, que se acumulan por un tiempo de diez minutos. Por lo tanto, señorías, ¿para turno a favor? (PAUSA). Señor Lora, señor Zubiaur, señor Cabasés, señor Monge, señor Del Burgo y señor Viguria. El señor Lora tiene la palabra.

SR. LORA JAUNSARAS: Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios, se han incluido estos dos puntos en el orden del día, y nosotros vamos a manifestarnos sobre la postura que entendemos más correcta, desde nuestro punto de vista. Y en primer lugar, me debo ceñir al primero que tengo yo aquí y que se refiere al recurso interpuesto por el abogado del Estado, recurso de inconstitucionalidad contra el número 2, del apartado 2, del artículo 165 del Reglamento del Parlamento de Navarra, aprobado el 12 de junio de 1985. Nosotros, a este respecto, tenemos que decir lo siguiente: en primer lugar ustedes saben nuestra postura defendida en anteriores ocasiones públicamente al respecto; también debo manifestar que nosotros no hemos instado en absoluto al Gobierno del Estado para que realice esa actuación jurídica. Sin embargo, también he de manifestar que nos parece correcto y, en contra de algunas manifestaciones que se han vertido en medios de comunicación, hay que señalar que el Gobierno sí que tiene un interés concreto en ello, puesto que el Convenio, como todos ustedes saben, es cosa de dos, y el Gobierno es una de las dos partes. Sin embargo, aunque nosotros estamos de acuerdo con ese recurso interpuesto por el Gobierno, no nos vamos a oponer, porque no queremos dejar en indefensión al Parlamento de Navarra en este asunto y, por ello, para facilitar que la Cámara se pueda personar, en este primer punto anunciamos nuestra abstención.

En cuanto al segundo recurso que estamos tratando aquí realizado por los cincuenta y cinco Diputados de Coalición Popular, nosotros tenemos que manifestar que estamos en contra del mismo, como anteriormente lo manifestamos de igual manera y, desde luego, no nos parece tan fácil señalar qué relación directa podía existir entre estos cincuenta y cinco Diputados de Coalición Popular y el Parlamento de Navarra. Pero no es a nosotros a quienes atañe explicar esta relación que nos parece muy difícil de demostrar. Mas parecería que podía tratarse más en este caso que en el anterior, de inmiscuirse en otros asuntos. Pero, en fin, señalados estos extremos, yo termino diciendo que en este segundo punto nosotros votaremos favorablemente a la personación. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Lora. Señor Zubiaur.

SR. ZUBIAUR ALEGRE: *Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios, en sustitución de nuestro Portavoz, ausente por causas ajenas a su voluntad, he de intervenir para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro en estos dos recursos que se han acumulado a los efectos de pronunciarse la Cámara sobre la personación ante el Tribunal Constitucional. En cuanto al recurso que se refiere a la Disposición Adicional Primera, nosotros estamos totalmente de acuerdo con la propuesta de la Mesa en el sentido de que la Cámara comparezca y se persone y formule alegaciones para la defensa del Reglamento de la Cámara. Y en principio, estamos de acuerdo, con la salvedad o la aclaración que posteriormente haré, porque el Reglamento de la Cámara —que ya aquí en una ocasión se definió, y no voy a incidir yo en la misma definición, pero sí dar otra que creo que es expresiva de lo que supone— es la columna vertebral de la Cámara en cuanto que es quien le da su organización, su ordenación y su sistematización. Por eso, nosotros en su momento votamos favorablemente al Reglamento, aún haciendo la salvedad, que constó en acta, de que no estábamos conformes con la Disposición Adicional Primera. Y seguimos sin estar conformes.*

Entonces se puede decir, ¿cómo estos señores, por un lado, no están conformes y, por otro lado, están sustentando la idea de que la Cámara comparezca? Porque, por encima de los partidismos, la Cámara debe comparecer y personarse y hacer las alegaciones oportunas para mantener aquellos acuerdos que hayan salido de la Cámara, lo cual no se contradice con que nosotros, en virtud de unos principios superiores al Reglamento y que creíamos que estaban en pugna con el texto de la Disposición Adicional Primera, continuemos manteniendo nuestro recurso de inconstitucionalidad. Y digo nuestro porque nosotros no nos avergonzamos de decir que hemos tenido que ver con los señores que han in-

terpuesto el recurso de inconstitucionalidad. Y aunque consideramos que, en pura teoría jurídica, puede perfectamente establecerse la delimitación de que uno es el recurrente y otro es el miembro del Parlamento, y como miembros del Parlamento podíamos haber votado en este caso que «sí» y seguir manteniendo e instando a que se mantenga un recurso sin contradecirnos, sin embargo, como por encima de la teoría jurídica está muchas veces la praxis, la práctica, y no queremos tampoco que se hagan estudios sutiles sobre nuestra doble postura, nosotros no nos opondremos a que el Parlamento estable, mejor dicho, comparezca y se persone y haga alegaciones en el recurso, y por eso, en este primer punto, nuestro voto será de abstención.

En cuanto al segundo recurso, al del artículo 165 del Reglamento de la Cámara, que se refiere al Convenio Económico, no es momento de insistir, el tema está muy centrado por el orden del día en los argumentos político-jurídicos y fiscales que en su día se hicieron en esta Cámara y que ya constan en el Diario de Sesiones. Y como se dan en este mismo caso todas las circunstancias para mantener la postura de que, efectivamente, la Cámara comparezca y se persone y haga alegaciones por las mismas razones que he dado al tratar del primer asunto, nosotros en este segundo supuesto votaremos afirmativamente para que la Cámara comparezca y se persone. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zubiaur. Señor Monge.

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, señorías, la postura del Grupo Moderado respecto a la comparecencia o no de la Cámara en el trámite de recurso ante el Tribunal Constitucional es positiva. Es decir, que somos partidarios de que la Cámara se persone y formalice las alegaciones que estime oportunas y que, en todo caso, han sido ya expuestas en el debate del Pleno de la aprobación del Reglamento de la Cámara.*

En el recurso que hace referencia a la aprobación del Convenio Económico por mayoría absoluta, la postura de nuestro Grupo es la de pensar que flaco favor ha hecho el Gobierno central a la Comunidad histórica de Navarra interpretando una laguna del Amejoramiento en términos claramente restrictivos para este viejo pueblo. Y no acierto a comprender cuáles son los móviles que pueden inducir a ese Gobierno central para tratar a toda costa de impedir que un acto tan importante como es la aprobación de un Convenio Económico sea respaldado, por exigencia del Reglamento, por una mayoría absoluta. Y éste, a mi juicio, es el mayor alegato, el mayor argumento, con que puede combatirse la interposición de ese recurso. No hay acto más importante para este Parlamento que la aprobación de un Convenio Económico con el Estado, por la sencilla razón de que, si ese Convenio es muy

malo, puede llegarse a decapitar el Régimen Foral de Navarra y, si el Convenio es bueno, estaremos fortaleciendo ese Régimen Foral; y para lo uno o para lo otro, cuanto más mayoría se exija como respaldo, mucho mejor. Y repito, no puedo comprender qué móviles, ni siquiera los de defender los intereses generales de ese Estado, porque, evidentemente, eso es una deformación que arranca de concebir al Estado, como a la vieja usanza, a través del poder central y no del Estado de las Autonomías que son tan Estado como el central de Madrid.

Y por lo que se refiere al segundo recurso, al que trata de poner en tela de juicio la constitucionalidad de la Disposición Adicional Primera, repito que mi Grupo es partidario de que esta Cámara se persone. Y a la hora de facilitar argumentos jurídicos al Letrado que, en su caso, haya de formalizar tal recurso, con la mayor humildad, le voy a poner encima de la mesa un argumento jurídico importante. El Comisionado que va a formalizar este recurso ante el Tribunal Constitucional, conocido ya porque ha llevado a cabo también la formalización de otros recursos en nombre de la Coalición Popular, por cierto, con escasa fortuna si se miran los resultados, comete la imprudencia de afirmar como premisa previa, para después basar sobre la misma un argumento importante, que la composición de la Cámara, cuando se eligió al Presidente del Parlamento, es notoriamente distinta a la composición de la Cámara cuando se incluye esa Disposición Adicional en el Reglamento. Y él afirma, «como en ese segundo momento había cinco Parlamentarios expulsados de la Coalición Popular, etc., etc., etc.». Nada tiene de particular, afirma, que, con propósitos de revancha o de venganza o propósitos «cainitas», como dice él, sin duda por que «cainitas» en el diccionario de la Lengua significa sulfuro de magnesio, pues, con propósitos de venganza, estos señores decidieran eliminar a ciertos miembros de la Mesa. Y da la casualidad, se lo brindo al Letrado que formalice el recurso, que se puede demostrar hasta la saciedad, porque consta por notoriedad en todos los medios de comunicación de aquel momento, que los cuatro Parlamentarios de la Coalición Popular no fueron expulsados, sino que se marcharon. Por lo tanto, todo ese argumento que está basado en la premisa de la expulsión, se diluye como un azucarillo en un vaso de agua, y es una buena baza ante el Tribunal Constitucional. Pero no sólo esos cuatro, ni siquiera el otro, el quinto en discordia, el señor Jiménez, da la casualidad que tampoco fue expulsado, que se marchó de la Coalición Popular porque él quiso.

Y yo no voy a entrar aquí en un proceso de intenciones como lo ha hecho el señor comisionado, en el sentido de si ese comisionado miente o no. Libre Dios de decir si miente o no. Pero sí afirmo que falta a la verdad. Y falta a la verdad

en un contexto de hecho en que es muy difícil creer que ha sido un lapsus, porque el señor comisionado es miembro del Comité Ejecutivo de Alianza Popular y, por tanto, le consta y sabe que en ese Comité Ejecutivo nunca se hizo un expediente de expulsión contra esos cuatro Parlamentarios, por una razón muy sencilla, por la misma razón de que, para encender una vela hace falta primero que esta vela esté apagada, para hacer un expediente de expulsión de cuatro Parlamentarios, el primer requisito que hace falta es que esos Parlamentarios pertenezcan a ese Partido, y como ya no pertenecían difícilmente se les puede expulsar. Brindo ese argumento a los Servicios Jurídicos y, sin más, señor Presidente, le agradezco que me haya permitido disponer del tiempo preciso para mi exposición.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. Señor Cabasés.

SR. CABASES HITA: Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios, la materia a la que hace referencia este debate, y que ha sido profusamente indicada por los anteriores intervinientes, pone de manifiesto que no estamos ante una cuestión procedimental que deba resolverse en el Pleno, porque así lo dice el Reglamento, sino que importantes razones de fondo obligaron en su día a establecer en el Reglamento el artículo correspondiente para regular esta materia. Y me va a permitir, señor Presidente, que, puesto que se acumula el debate, se acumule también diferenciadamente la consideración de uno y otro recurso, yo entiendo que así lo han hecho los anteriores Portavoces y me parece que es importante señalarlo. Porque hay una cuestión importante, a mi modo de ver, que ya expuse en la Junta de Portavoces, y que hace referencia al primero, creo que va a ser así el sentido de la votación, el recurso de inconstitucionalidad sobre la Disposición Adicional Primera.

Y habrá que realizar también aquí, una crítica expresa al procedimiento, puesto que, si hay un plazo prefijado para comparecer y presentar alegaciones ante el Tribunal Constitucional, no entendemos la razón del injustificado retraso en tramitar esta cuestión ante el Pleno de la Cámara, cuestión que es fundamental porque se requiere, y ya he señalado hace un momento que lo exige el propio Reglamento, la voluntad mayoritaria de esta Cámara, se requiere el pronunciamiento del Pleno para personarse y presentar las correspondientes alegaciones. Pues bien, nos encontramos ante un recurso que tiene su entrada en el Parlamento el día 4 de octubre y que hoy, día 15, se está debatiendo teniendo, lógicamente, la incertidumbre de saber cuál va a ser el resultado de esta votación, mientras se van agotando los días en los que hay que proceder a confeccionar las alegaciones correspondientes para personarse, en el caso de que así lo decida el Pleno.

Yo creo que esto, evidentemente, puede ser un

motivo de indefensión para el Pleno de la Cámara, puede ser un motivo de indefensión para la propia Cámara y, por lo tanto, en lo que sea susceptible de crítica, aquel que sea responsable de la impulsión y tramitación de los asuntos parlamentarios deberá tomar buena nota para que esto no vuelva a suceder.

Dicho esto procede acumular el aspecto fundamental de nuestra postura favorable a personarnos como Parlamento y alegar en los dos recursos. Yo creo que bastaría decir que ha sido la voluntad mayoritaria de la Cámara, además expresada en forma de mayoría absoluta, la que nos dotó del Reglamento que se ve sujeto a estos dos recursos de inconstitucionalidad, aunque, está claro que el origen de los recursos es contradictorio. Y aunque sólo sea por esa expresión de voluntad mayoritaria de la Cámara, ya encontramos el argumento fundamental que obliga en cierta manera, a los que votamos a favor del Reglamento, a que nos personemos y defendamos esta norma básica de la Cámara, que yo no sé si es la columna vertebral, porque, si así fuese, no me explicaría yo porqué estuvimos dos años sin tener columna vertebral. Pero, en cualquier caso, sí es una norma fundamental para el funcionamiento de la Cámara.

Y dicho esto, que en parte hace referencia a los dos recursos, puesto que se trata de exponer la voluntad de la Cámara, sí me parece que, respecto a cada uno de ellos, se podrían hacer algunas precisiones. En lo que se refiere al recurso sobre la Disposición Adicional Primera, yo entiendo que los propios recurrentes están reconociendo la posibilidad de que se regule esta materia en el Reglamento de la Cámara, puesto que le achacan fundamentalmente dos aspectos. En primer lugar, no figurar en la Sede adecuada. Yo creo que eso puede ser, en cierta forma, un defecto, pero, en cualquier caso, de tipo formal que no afecta en nada al fondo; y en segundo lugar, su retroactividad respecto a lo que establecía en su día el Reglamento provisional, que tampoco afecta al fondo del asunto, sino, en cualquier caso, a la utilización del recurso, utilización que se ha hecho, como bien se conoce en esta Cámara, pero que no dio resultado positivo y, por lo tanto, ya se ha cumplido en cierta manera lo que disponía la propia Disposición Adicional.

Sí creo también que hay que hacer una alusión, aunque ya la ha hecho un Portavoz anterior a mí, referida a ese amparo que hace el recurso en la situación de hecho de la correlación apolítica de los Grupos de esta Cámara, que yo creo que se falsea premeditadamente, quizás para confundir al propio Tribunal Constitucional, y me parece que, cuando se quiere reflejar una situación de hecho para avalar ciertos argumentos jurídicos, o una de dos, o se dice la verdad o si no la verdad es que habrá que interpretar que esas motivaciones «cainitas», que ya señalaba el señor Monge, y que expresamente

está dicho así en el recurso, es quizá lo que ha movido a los propios recurrentes a presentarlo. Yo sé que, evidentemente, de los cincuenta y cinco firmantes del recurso, por lo menos cincuenta y tres de ellos no tienen absolutamente ningún interés en este asunto, puesto que el propio Grupo Popular en su día, aunque se abstuvo en el Reglamento, en sus debates evidenció que estaba de acuerdo en algunos de sus aspectos fundamentales y en los otros tenía, quizá, dividido el sentido de voto.

Hay una argumentación dentro de ese recurso que sí me parece importante, y como me da la impresión de que, en parte, sus instigadores son los propios miembros del Grupo de UPN, así lo han anunciado públicamente, aunque solamente dos de sus miembros lo puedan firmar, sí hay un elemento de su argumentación que conviene analizar, y es el referido a las mayorías y minorías sobre las cuales se intenta hacer un entramado jurídico que no responde tampoco a la realidad, y quizá les pueda servir a los Servicios Jurídicos de la Cámara, por lo menos estas ideas que se puedan plasmar en el curso de este debate, porque me da la impresión que van a necesitar bastantes argumentos para oponerse a este Recurso, aunque yo entiendo que el recurso no está muy bien planteado.

Las votaciones sobre la elección de personas en el Parlamento de Navarra, y creo que en casi todos los Parlamentos del mundo, son secretas. Por lo tanto, es muy difícil hacer alusión al respeto de mayorías o de minorías puesto que, cuando uno va a elegir a alguien está ejerciendo un voto secreto y, por lo tanto, ni siquiera la configuración de Grupos Parlamentarios, que es la base fundamental de todo el recurso, se puede considerar como adecuada. Pero es que, además, incluso por encima de la propia representación agrupada en Grupos Parlamentarios, está el derecho y el deber intransferible de cada Parlamentario respecto a la utilización de su propio voto. Y ahí precisamente se equivocan los recurrentes, porque, aunque se pudiera interpretar que, efectivamente, se trata de reflejar las mayorías y minorías en la correlación de fuerzas que elige la Mesa del Parlamento, lo que está claro es que no sirve como argumento jurídico porque estaría en cualquier otro caso sobreponiendo el Grupo Parlamentario, que es la agrupación voluntaria de Parlamentarios, sobre el derecho de voto de cada uno de ellos. Y la mejor prueba de esto que afirmo es que, cuando en un Grupo Parlamentario se rompe la disciplina de voto, el voto de los tráfugas, por así decirlo, de ese Grupo no tiene otro efecto jurídico que el de reflejar o no un resultado de votación. Allí el Grupo Parlamentario las medidas que pudiese tomar, en su caso, con respecto al miembro de su Grupo, pero, en cualquier caso, jurídicamente no se produce ninguna consecuencia respecto a ese voto distinto al impuesto por el Grupo y la votación es válida a todos los

efectos y, desde luego, en ningún caso se podría utilizar como recurso. Yo entiendo que el recurso en sí es malo, los hechos que narra son falsos y, desde luego, no será difícil para los Servicios Jurídicos, si tienen interés en salvar esta Disposición Adicional del Reglamento de la Cámara, confeccionar las razones que hagan que el Tribunal Constitucional se pronuncie favorablemente al Reglamento de la Cámara.

Otra cosa es el relativo al Convenio Económico, que yo creo que, aparte de que ya se reflejó en los debates que existía la posibilidad de este recurso, yo le diría al Portavoz del Grupo Socialista, «excusatio non petita, accusatio manifesta», puesto que nadie le ha acusado al Grupo Socialista de haber instigado al Gobierno a presentar el correspondiente recurso. Yo entiendo que, desde luego, en este debate no se ha producido, pero, en cualquier caso, el recurso está presentado y, con respecto a su propio contenido, me parece que sí hay que hacer una interpretación más política que jurídica porque, evidentemente, el asunto es serio. Y me parece que es importante señalar que aquí, una vez más, se está produciendo la contradicción entre quienes aprobaron el Amejoramiento del Fuero, y es precisamente ese Amejoramiento del Fuero, que en su día aprobaron y que magnificaron también en su día, lo que les está dividiendo. Y es un tema fundamental porque, si para el Estado el Convenio Económico con Navarra puede ser una ley más, desde luego para Navarra sí que es la columna vertebral, porque sin Convenio Económico, evidentemente, aquí no habría ni autonomía ni nada de nada de nada. Por ello, nosotros en su día expusimos que el Convenio Económico, precisamente por ese carácter trascendental, debería tener un respaldo mayoritario de la Cámara e incluso, aunque el propio Tribunal Constitucional admitiese y resolviese favorablemente el recurso a favor de quien lo ha presentado, entiendo que malo sería un Convenio Económico que no tuviese el respaldo que en su día aprobó el Parlamento que debía tener y que yo creo que, aunque jurídicamente no sea así, por lo menos políticamente debería contar con el compromiso de todos los aquí presentes para que así fuese. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cabasés. Señor Del Burgo.

SR. DEL BURGO TAJADURA: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo Parlamentario lo único que quiere dejar constancia en este momento es de que conviene estar a las duras y a las maduras. Y digo que conviene estar a las duras y a las maduras porque, en estos dos recursos de inconstitucionalidad, nuestra posición es diferente, como es natural. En uno de los recursos, el que se refiere al Convenio Económico, entendemos que debe mantenerse en su literalidad el actual Reglamento del

Parlamento por las razones que en su día se expusieron en esta Cámara y que recibieron la aceptación de la mayoría de los Parlamentarios. Por consiguiente, nosotros estamos conformes con que se persone el Parlamento y que consecuentemente las alegaciones sean reflejo de esa voluntad de la Cámara. Y en cuanto al tema de la Disposición Adicional, también nuestra posición es conocida. No creo que sea el momento adecuado para iniciar aquí un debate de razones jurídicas sobre la conveniencia, inconveniencia, constitucionalidad o no, de este precepto que hoy figura en el Reglamento. Para nosotros es evidente la inconstitucionalidad y quede bien claro que el recurso de la Coalición Popular y de Unión del Pueblo Navarro es un recurso estrictamente jurídico. Los Servicios Jurídicos de la Cámara poco tendrán que decir sobre ese argumento supuestamente esencial respecto a la palabra expulsados o no, que efectivamente es un error que contiene el recurso, pero que no afecta para nada a la fundamentación jurídica del mismo, puesto que, como de la lectura del propio recurso se desprende, esa calificación de expulsados está en los breves antecedentes de hecho y no se sacan conclusiones jurídicas de esa situación de hecho, sino que únicamente se expone cuál era la situación de la Cámara en el momento de la aprobación del Reglamento, que es la que figura allí. El hecho es cierto, aun cuando, efectivamente, repito, no es correcto el haber calificado de expulsados a los señores Parlamentarios antiguos miembros de la Coalición Popular, puesto que ellos decidieron marcharse voluntariamente del partido. Pero no creo que ése sea un argumento clave, ni mucho menos, puesto que repito eso está en los breves antecedentes de hecho y no tiene nada que ver con los argumentos de fondo del recurso de inconstitucionalidad.

Pues bien, en este recurso nosotros, naturalmente, estamos deseosos de que el Tribunal Constitucional dé la razón al recurrente, pero, puesto que se trata de un acuerdo del Parlamento, de un acuerdo del Parlamento de Navarra, entendemos y compartimos que el Parlamento se persone y que además sea congruente con los propios actos respetando, por tanto, las decisiones de la mayoría. Por eso decía al principio que hay que estar a las duras y a las maduras y, en consecuencia, consideramos que debemos prestar nuestro apoyo a las propuestas que se han formulado en el sentido de que se comparezca ante el Tribunal y además que se alegue en consecuencia con esa comparecencia. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Del Burgo. Para rematar el turno, señor Viguria, en representación del Grupo Mixto.

SR. VIGURIA CAPARROSO: Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios, como un solo hombre debiera haber saltado el Parlamento en

la defensa de los actos de la institución, como un solo hombre, sin ninguna duda. Distinta cuestión es si el Reglamento queda a gusto personal o a gusto del partido, pero todo lo que no sea como reacción la unanimidad de personarse y defender lo hecho y aprobado por mayoría es de dudosa conducta democrática; el propiciar, el auspiciar, el mantenerse tibio o ecléctico ante la agresión procesal a un acto de la institución máxima de Navarra, eso es de dudosa conducta democrática y me atrevería a afirmar que de navarro. Y yo estoy conforme en que las cosas no salen siempre a gusto de cada Grupo o de cada persona, pero medios hay democráticos para darle vuelta. Pero el recurrir a alguien de fuera, a fuerzas exógenas, no siempre amigas, o alternativamente amigas en unos intereses que ellos pongan de manifiesto, eso me parece que es rechazable y yo lo siento por unos y por otros.

En el primer caso, en el caso del Presidente del Gobierno, a mí me parece, aquí se ha dicho, es que es parte, y yo digo, pues, me parece muy bien, pero llegar a querer como los actos separables en Derecho Civil como una de las partes forma su criterio y su voluntad de comparecer y si quiere o no endurcer las normas para llegar a determinado acuerdo, eso es cuestión puramente doméstica, en el sentido de que es de parte y que no hay que ir a decirle muy bien, porque hace un acto de agresión procesal contra algo que el Parlamento de Navarra ha decidido por mayoría. Y en el otro supuesto, a mí me duele que sean dos navarros, Presidente, señor Aizpún, y el señor Gómara, ex-Presidente, los firmantes de algo. —La verdad es que la capacidad de autonormación que el Parlamento tiene se pone en duda y que pasamos a estatuto de tercera porque recurrimos a que alguien nos ponga orden.— A mí me parece que todos debiéramos votar «sí» a la personación, todos, sin ninguna duda.

Y como ya se ha hablado de expulsados o no, y el señor Monge ha dicho: yo no digo que quisiera mentir quien ha presentado eso, es muy fuerte decir que quisiera mentir, pero la verdad es que, cuando se hacen alegaciones y se recurre al Tribunal, cualquiera de las partes que si quieren unos hechos y luego invoca al Derecho, si no hay ajuste a la verdad de unos hechos, difícilmente aquello se puede decir que no quiere mentir o que lo que trata es, en definición del Padre Astete, creo que la recuerdo literalmente, y dice ¿qué es mentir?: decir lo contrario a la verdad con intención de engañar. Y claro, predisponer mediante hechos que no se ajustan a la verdad a que quien todo lo puede en materia constitucional diga lo contrario a lo que es la verdad, yo no digo que sea mentir, Dios me libre, pero ya me explicará a mí el que lo ha presentado qué es lo que pretendía. Porque tengo que aclarar rápidamente, como lo hice en la Junta de Portavoces, que yo no fui expulsado de UPN, tampoco el señor

Andía. Que lo que ocurrió fue que se nos anunció a tres, al señor Andía, a mí y al señor Alli que nos incoaban un expediente. Como a mí me pareció que era poner mucha duda sobre mi conducta, determiné marcharme. Yo no sé cuáles serían las acusaciones, lo cierto es que obré, según alguien manifestó, con notoria imprudencia, puesto que uno de los tres encartados que obró, según propias declaraciones, con mucha prudencia política, terminó sustituyéndome de Portavoz por la misma causa. Y yo la verdad es que, después de 14 ó 15 años que vengo en estas lides públicas, cada día entiendo menos la conducta humana. Yo no digo que entienda mal la política, lo que entiendo mal es la conducta de determinados políticos. Por lo tanto, yo le proporcionaré a los Servicios Jurídicos de la Cámara la carta en la que yo decía adiós con gran pena a UPN, para que tenga esa oportunidad de decir que quien ha presentado esas alegaciones o no estaba muy enterado, o estaba excesivamente influido por pequeñas cosas. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Viguria. Señorías, atención, pasamos, en primer lugar, a la votación de la propuesta de la Junta de Portavoces sobre comparecencia y personación de la Cámara en el recurso de inconstitucionalidad número 828/85, promovido por cincuenta y cinco Diputados, representados por el comisionado don José María Ruiz Gallardón, contra la Disposición Adicional Primera del Reglamento del Parlamento de Navarra, de 12 de junio de 1985. Señorías, votamos. (PAUSA). Señor Secretario Segundo.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Andía Ustárroz): Resultado de la votación: votos afirmativos, 39; negativos, 0; abstenciones, 1.

SR. PRESIDENTE: Por tanto, lo correspondiente a este primer punto de comparecencia y personación ha sido aprobado. Seguidamente pasaremos a la votación de la propuesta, también de la Junta de Portavoces, sobre comparecencia y personación de la Cámara en el recurso de inconstitucionalidad 838/85, promovido por el Presidente del Gobierno, representado por el Abogado de Estado, contra el número 2 del apartado 2, del artículo 165, del Reglamento del Parlamento, aprobado el 12 de junio de 1985. Señorías, comienza la votación. (PAUSA). Señor Secretario Segundo de la Cámara.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Andía Ustárroz): Resultado de la votación: votos afirmativos, 22; negativos, 0; abstenciones, 18.

SR. PRESIDENTE: Asimismo, ha sido acordada la personación, y comparecencia de la Cámara en el recurso inconstitucional número 838 sobre el número 2 del apartado 2, del artículo 165, del Reglamento de la Cámara.

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social en relación con el Proyecto de Ley Foral de Conciertos en materia de Servicios Sociales.

SR. PRESIDENTE: Y así, señorías, pasamos al siguiente punto del orden del día, que dice, «Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social en relación con el Proyecto de Ley Foral de Conciertos en materia de Servicios Sociales y de los votos particulares mantenidos en relación con el mismo». Tiene la palabra para la presentación del Proyecto el Consejero del Gobierno, señor Tajadura. Adelante, pues, por un tiempo que no podrá exceder de quince minutos.

SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL (Sr. Tajadura Iso): Señor Presidente, señorías, en razón de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, Navarra asume una competencia exclusiva en materia de Asistencia y Servicios Sociales, así como en materia de Asociaciones Benéficas y Asistenciales que desarrollan principalmente su actuación en la Comunidad Foral y de las instituciones públicas de protección y tutela de menores y de reinserción social. Lo dispuesto en la Ley de Amejoramiento para la Comunidad Foral es contemplado a su vez en la Ley de Servicios Sociales de Navarra, aprobada por esta Cámara en el año 1983, al encomendar al conjunto de las Administraciones Públicas, Gobierno y Corporaciones Locales, el ejercicio de las medidas tanto políticas, como administrativas, que aporten y garanticen, en ejercicio de los servicios y actuaciones sociales, que figuran regulados en dicho texto normativo.

Entre estas actuaciones, la Ley de Servicios Sociales de Navarra contempla expresamente la posibilidad de concertar la prestación de servicios con aquellas entidades e instituciones que, teniendo la calificación de entidades colaboradoras de la Administración, promuevan y mantengan la prestación de servicios que son responsabilidad de la Administración Pública, según viene definido en el texto de la citada ley. A mayor abundamiento, la Ley de Integración Social de Minusválidos, aprobada por el Congreso de los Diputados en el año 82, establece asimismo un campo normativo en el que se establece con claridad cuál es la responsabilidad de la Administración en la prestación de Servicios Sociales a estos colectivos y cuál es el papel a desarrollar por la iniciativa privada. Es decir, existe un campo normativo que permite el desarrollo tanto de la responsabilidad de la Administración en la coordinación, en la planificación de los Servicios Sociales y un campo perfectamente descrito, tanto en nuestras leyes propias en Navarra, como en la legislación estatal, que permite coordinar la

acción de la iniciativa privada, de la iniciativa social en este campo de los Servicios Sociales.

Hasta aquí lo que podemos considerar las coordenadas jurídicas bajo las que se presenta la presente Ley. Pero esas coordenadas jurídicas lo único que hacen es enmarcar el posible campo de juego de la Administración. Se trata de llenar ese campo de juego con la acción de las Instituciones y en este caso, con la acción del Gobierno. ¿Desde qué coordenadas políticas se presenta el Proyecto de Ley que hoy se somete a la consideración de la Cámara? ¿Cuáles son los objetivos políticos que subyacen en el Proyecto de Ley? Yo definiría que son dos fundamentalmente dichos objetivos, unos de índole cuantitativa y otro de índole cualitativa. Objetivo cuantitativo es la voluntad de este Gobierno de extender los programas de Servicios Sociales, de extender los programas sociales en su conjunto, destinados tanto al conjunto de la población en general, como a determinados sectores y minorías de la población en particular, y este objetivo de extensión de los programas sociales se enmarca dentro de uno de los tres objetivos básicos y programáticos de este Gobierno que es el de compensar las desigualdades sociales. Para ello el desarrollo y la extensión de los programas de Servicios Sociales, junto a otros programas de índole educativa y cultural, programas sanitarios, programas de vivienda, son algo fundamental para ir haciendo concreción práctica y realidad ese objetivo de hacer frente a las desigualdades existentes actualmente en el seno de la sociedad. Este Proyecto de Ley puede posibilitar y facilitar la extensión de los programas de Servicios Sociales.

Existe otro objetivo político de índole cualitativo y es superar la actual situación en la que se desenvuelven las instituciones y las entidades que en Navarra trabajan en el campo de los Servicios Sociales. Por iniciativa de la Diputación Foral, desde hace ya bastantes años se vienen promoviendo, tanto a través de gestión propia, como a través de subvenciones a la iniciativa privada, una serie de actuaciones en el marco de los Servicios Sociales, y los presupuestos que año tras año va aprobando esta Cámara permiten tanto el crecimiento de la gestión de esos servicios como servicios propios, como asimismo la extensión de los programas y de los servicios que prestan la iniciativa social sin ánimo de lucro. Pero el mecanismo que actualmente regula la relación entre la Administración Pública y esas entidades de la iniciativa privada sin ánimo de lucro viene regulada a través de un sistema de subvención, que, por su carácter graciable y por su componente absoluto de subjetividad, no es bueno ni conveniente para la función que debe desempeñar la Administración, ni para la necesaria estabilidad con la que deben funcionar esas entidades y esas instituciones. Pensamos, en este sentido, que el Proyecto de Ley,

de la misma forma que anteriormente afirmaba que iba a servir objetivamente para extender los programas sociales en nuestra Comunidad Foral, va a permitir una realización más eficaz de las funciones de la Administración y de las funciones que desarrollan estas instituciones privadas.

El Gobierno, al redactar el Proyecto de Ley que hoy se somete a la Cámara, ha contado con la opinión de las entidades más significativas en Navarra en este campo y ha recibido, en líneas generales, una consideración global positiva al Proyecto que hoy se presenta. Por otra parte, a través del debate en la Comisión de Sanidad y Asistencia Social de esta Cámara, se han introducido, digo en el debate, determinadas enmiendas que han mejorado el texto enviado inicialmente por el Gobierno. El Dictamen que hoy se somete a la consideración de la Cámara es sustancialmente el Proyecto enviado por el Gobierno, donde se determina, entre otros aspectos, el carácter con el que las Administraciones públicas pueden y deben concertar con otras Administraciones públicas y con la iniciativa privada; se establecen asimismo cuáles son las prioridades en orden a la elección de los centros y servicios concertables; se define claramente cuál es el objeto de la materia concertable; se definen cuáles son los requisitos que deben cumplir y tener las entidades que concierten con la Administración pública; se recoge expresamente cuáles son todos y cada uno de los conceptos que deben figurar en cada uno de los conciertos a establecer; se determina la duración de los mismos; se establecen cuáles son las causas de extinción de dichos conciertos; y por último, se obliga al Gobierno de Navarra a establecer unas determinadas normas de acreditación de centros y servicios en base a unos criterios y a unos parámetros que vienen definidos en el Proyecto de Ley.

Como conclusión, pues, de todo lo expuesto, y por coincidir el Dictamen de la Comisión con las líneas generales del Proyecto inicialmente enviado por el Gobierno, se solicita de los Grupos Parlamentarios la aprobación a este Dictamen, teniendo en cuenta que el Grupo Socialista va a mantener y a defender dos artículos que han sido modificados en el debate en Comisión y que queremos someter nuevamente a la reflexión de los Grupos Parlamentarios. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Tajadura. Y entramos en el debate del referido Dictamen. Desde el artículo 1 al 4 no se han mantenido enmiendas ni formulado votos particulares.

¿Para turno a favor? (PAUSA). ¿Para turno en contra? (PAUSA). Señorías, vamos a someter a votación, por tanto, desde el artículo 1 hasta el artículo 4, ambos inclusive. Comienza la votación. (PAUSA). Señor Secretario Segundo de la Cámara.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Andía

Ustároz): Resultado de la votación: votos afirmativos, 33; negativos, 0; abstenciones, 0.

SR. PRESIDENTE: Han quedado aprobados, por tanto, los artículos 1 al 4, ambos inclusive. Al artículo 5 se ha formulado un voto particular por el Grupo Parlamentario Socialista del Parlamento de Navarra en apoyo al mantenimiento de la letra «e», del referido artículo, tal como figuraba en el Proyecto y que fue suprimida en la enmienda número 8.

Pero, en primer lugar, vamos a pasar a debatir el artículo 5, ya que consideramos que es una incorporación, por tanto de adición. Señorías, ¿para turno a favor al artículo 5? (PAUSA). ¿Para turno en contra del artículo 5? (PAUSA). Señorías, para que nos demos por enterados, estoy hablando de que el voto particular se va a debatir después del artículo 5, porque es de incorporación. Por lo tanto, es de adición y así hemos hablado de entrar en debate en el artículo 5. Pasamos, por tanto, al voto particular que solicita la incorporación de la letra «e» que figuraba en el texto del Proyecto. Para su defensa, por cinco minutos, señor Ardáiz, tiene la palabra.

SR. ARDAIZ EGÜES: Gracias, señor Presidente. Señora y señores Parlamentarios, como bien ha dicho el señor Presidente de la Cámara, nuestro voto particular va dirigido a recuperar del texto del Proyecto de Ley remitido por el Gobierno a la Cámara el apartado «e» del artículo 5, que textualmente decía, «artículo 5: los conciertos deberán recoger necesariamente los siguientes aspectos», y uno de ellos, el apartado «e», era el de los sistemas de participación en la gestión. En la Ley de Servicios Sociales, en el artículo 2, referido a los principios generales que debe inspirar las actuaciones en los Servicios Sociales, el apartado «f» dice literalmente, «participación garantizando la misma a los individuos y grupos sociales y entidades, tanto en la planificación como en el control de los servicios». En la propia Ley de Servicios Sociales, en el artículo 7, al hablar de la iniciativa privada, entre los requisitos imprescindibles para recibir ayudas del Gobierno de Navarra se dice también literalmente, «asimismo deberán garantizar la misma participación en la gestión exigida a los centros de la Administración».

En el primero de los artículos, la Ley expresa uno de los principios inspiradores de la acción social que, junto con el principio inspirador de globalidad, es uno de los menos discutidos por nadie. El artículo 14 de la Carta Social Europea define los Servicios Sociales como un derecho social, garantizando, mediante un sistema público de prestaciones y equipamientos sociales que contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la Comunidad, correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que

la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar, y esto ya no es de la Carta Social Europea, sino que es de nuestra propia Constitución, en su artículo 9.2, facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Y en relación con el mismo artículo, con el artículo 129 de nuestra Norma Máxima, en su apartado 1, que dice, «la Ley establecerá formas de participación de los interesados en los organismos cuya función afecte directamente a la calidad de vida o al bienestar general, establecido en líneas generales por nuestra magna, quiero decir, el marco jurídico. Además de ello, tanto técnicos como los profesionales del sector son unánimes en afirmar y exigir la participación de los ciudadanos ¿por qué? Por una razón muy sencilla, si no hay participación, el usuario, o a otro nivel también el profesional, dejan de ser actores de la acción social, dejan de ser sujetos activos de los Servicios Sociales, colaboradores en la propia tarea de rehabilitación, inserción, readaptación, promoción, etcétera, que son los auténticos objetivos de los Servicios Sociales. Este mismo espíritu de la participación está también recogido en otro apartado del mismo artículo 2 de la Ley de Servicios Sociales ya aprobada por este Parlamento y a la que ha hecho referencia el señor Consejero.

El apartado «d» habla de descentralización a través de los Ayuntamientos y Mancomunidades para conseguir un acercamiento y participación, vuelve a decir, de los usuarios. Es el mismo planteamiento que al principio, por cuanto que se trata de acercar al máximo los servicios al usuario para que puedan ser protagonistas de su propio rehacerse social y de su propio bienestar. Además habría que considerar que, en la limitación de los recursos existentes en la Comunidad, no son de despreciar los más importantes, y que son los del propio interesado, donde él mismo puede aportar, tanto para él como para la Comunidad, si participa en la gestión de sus servicios. Y en el citado artículo 7 de la Ley de Servicios Sociales no sólo se garantiza la participación, sino que incluso señala la medida en que debe realizarse la misma y la tasa. ¿En qué medida debe participarse en las entidades privadas respecto a la Administración? Pues lo dice el artículo 7, textualmente, «la misma participación en la gestión exigida a los centros de la Administración». La Ley de Conciertos no exige más que lo que la propia Ley de Servicios Sociales definió en su día. Simplemente, en el artículo 5.e, que es el que tratamos de recuperar, habla de la participación en la gestión y señala también, en el artículo 8.2.b y en Comisión no se trató, señala que debe concretarse a cada centro, servicio o institución, esa medida de participación existente en la Administración.

Recuerdo que en la Comisión, en la que se trató el Proyecto de Ley, se calificó de ambigua y de arriesgada esa participación en las entidades. Yo creo que calificar esa participación de ambigua y arriesgada sería también calificar de lo mismo a la Administración por cuanto que ella da esa participación a los ciudadanos. Y por si hubiera alguna reticencia de que nuestro Grupo Parlamentario desea otra cosa distinta a lo establecido en la Ley de Servicios Sociales, he de decirles que he pasado a los Grupos Parlamentarios una enmienda «in voce» en la que se recoge que la participación en la gestión será en el marco establecido por la propia Ley de Servicios Sociales y es por ello, señor Presidente, por lo que le pido un minuto de receso para presentar la enmienda «in voce» a que hago referencia. Nada más, señores Parlamentarios.

SR. PRESIDENTE: Sí, señor Ardáiz. Se suspende la sesión durante un minuto.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 52 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 53 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Se ha presentado una enmienda «in voce» al Proyecto de Ley Foral de Conciertos en materia de Servicios Sociales, para la inclusión de un apartado e) bis en el artículo 5 del Dictamen, aprobado por la Comisión de Sanidad y Bienestar Social. Dice, «los sistemas de participación en la gestión, en el marco de lo establecido en la Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo sobre Servicios Sociales». Está firmada por el Grupo Nacionalista Vasco, por el Grupo Socialista y por el Grupo Moderado. Por tanto, señor Ardáiz, quiere defender o ha servido el voto particular para la defensa de esta enmienda «in voce».

SR. ARDAIZ EGÜES: Gracias, señor Presidente, aprovecho la palabra para retirar formalmente nuestro voto particular y doy por defendida la enmienda «in voce».

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Así pues, ¿para turno a favor a esta enmienda «in voce»? (PAUSA). Sí, señor Ciáurriz, tiene la palabra.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Si se me permite desde el escaño, señor Presidente, nosotros votamos en contra de la redacción que venía en el Proyecto y a favor de la enmienda presentada para la supresión de este apartado. Pero nuestra reticencia hacia referencia a esto que ha hecho ya referencia también el señor Ardáiz, y es que, tal y como venía en el Proyecto, los sistemas de participación en la

gestión no se establecían sobre cuál debían ser esos sistemas de participación y se dejaba o podía entenderse que se dejaba a la propia Diputación para que impusiera esos sistemas de participación. Si esa participación debe hacerse dentro del contexto y del marco de la ley, creemos que ya queda regulado el problema de forma legal y que, por tanto, no debe plantear ninguna clase de discusión. En cualquier caso, también ya se exige para la propia acreditación del centro que tenga un sistema de participación y ese sistema tiene que ser de conformidad con la ley y, por tanto, la nueva redacción nos parece más ajustada y creemos que, en ese sentido, sí votaremos a favor.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ciáurriz. No obstante, a esta Presidencia se le ha olvidado que, previo a la iniciación del debate, debía haber pedido la conformidad de todos los Grupos Parlamentarios. Parece que, como es costumbre, no había ninguna objeción. ¿Para turno en contra? (PAUSA). Señor Gortari, señor Pegenaute. Señor Gortari, tiene la palabra, por un tiempo de cinco minutos.

SR. GORTARI BEINER: Señor Presidente, señorías, nuestro voto es en contra, al margen de la interpretación que podemos dar a este artículo 7 de la Ley Foral de Servicios Sociales, de marzo del 83, pero ahí está escrito, efectivamente, que asimismo deberían garantizar la misma participación la gestión exigida a los centros de la Administración. Personalmente no estoy muy de acuerdo con este párrafo, pero ahí está, y hay que respetarlo por circunstancias que no son del caso. Y nosotros creemos que se puede respetar perfectamente este párrafo sin necesidad de incluirlo en este artículo 5. En este artículo 5, si hacemos un repaso de los casos que menciona, precedidos de una letra a), b), c), d), nos parece que todos son muy lógicos y que no tienen trasfondo pero este apartado e), lo encontramos un poco con cierta posibilidad de riesgo para las instituciones a las que se refiere, y el riesgo que vemos es que se puede modificar incluso su propia identidad si no se aclara previamente cómo quiere que se constituyan estos sistemas de participación. Esto no está claro, para nosotros no está claro, ni además es necesario, para cumplir con lo que dice el artículo 7 mencionado, no es necesario para cumplir con esa ley el que aquí se incluya este apartado e), entre otras cosas, porque ya en esta misma ley que ahora discutimos, si nos fijamos que hay un artículo 4, en el que se establece que para establecer los Conciertos es preciso haber obtenido el certificado de acreditación del centro o servicio objeto de concertación. Si pasamos al artículo 8, en donde se desarrolla este tema, vemos cómo dichas normas de acreditación habrán de comprender necesariamente los siguientes aspectos, y en el apartado b), en el tercer párrafo, se dice, «contar con un sistema de participa-

ción». De modo que la inclusión de este sistema de participación ya viene contemplado en la ley. No es preciso repetirlo, precisamente en un momento crítico en el que se va a hacer el concierto.

Es decir, una entidad privada de esta naturaleza ha de tener ya este sistema de participación dispuesto, de gestión, tal y como lo dice esta Ley del año 83; ya lo tiene preparado, ya lo tiene hecho y con eso es como va a hacer el concierto. No es en el momento de hacer el concierto cuando dicen: «oiga, aquí nosotros queremos que haya un sistema de participación», que no dice cuál es, no menciona para nada qué sistema es el de participación. ¿Qué vendrá en un Reglamento? ¿Quién lo hace? El Parlamento creo que no.

Y entonces, en ese sistema de participación nos dicen, habrá tres elementos de la Junta de vecinos, habrá seis elementos del Sindicato tal, y habrá cinco elementos de lo que sea, con lo cual la Junta de Gobierno de esa institución queda totalmente desvirtuada, incluso modificados los fines para los que se estableció. Es decir, nos parece dejar un poco al albedrío de un Reglamento, que puede ser bueno o puede no ser tan bueno, y puede modificarse y puede ajustarse a la voluntad de quien entonces tiene el dinero para dar a esa institución y puede jugar con él. No me atrevo a decir palabras fuertes, no quiero reincidir, pero nos parece que es un poco el momento inadecuado, sobre todo cuando ya está el momento adecuado cuando estas instituciones deben acreditarse. Entonces es cuando harán esa representación a la que se refiere el artículo 7 que han de ser, aquí lo dice, la misma participación que la exigida a los Centros de la Administración. Y a los Centros de la Administración se les exige, claro, los Centros de la Administración son públicos, cualquier ciudadano es dueño de esos centros, en un centro privado ya no es tan dueño, ya hay unos dueños efectivos, de modo que no es lo mismo. Pero ahí está en la Ley. Y a estos centros públicos se les exige una participación de los ciudadanos. Pues bien, los centros privados pueden tener una participación perfecta de los ciudadanos, un sistema de participación que cumple con esa Ley para con ello poder acreditarse y, una vez acreditados, poder hacer el concierto que sea conveniente, previo convenio de tú esto y yo esto, y yo lo otro. De modo que no vemos ninguna necesidad de estar este apartado incluido en este artículo y sí le vemos un riesgo, un riesgo sobre todo en cuanto a la identidad de esas fundaciones, esas instituciones que se crearon con unos fines y con unas intenciones, que pueden ser modificados en virtud de la introducción de este apartado y, por eso, no nos parece aceptable. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gortari. Sí, señor Pegenaute, tiene la palabra, por un tiempo de cinco minutos.

SR. PEGENAUTE GARDE: *Sí, señor Presidente y debo advertir de entrada que ya he hecho llegar al Grupo Socialista, cuando ha pasado a la firma de este Portavoz, el papel objeto de su enmienda «in voce», que evidentemente sólo se firmaba a efectos de trámite parlamentario. Para que no se confunda la cuestión.*

Nosotros, señor Ardáiz, somos partidarios del mantenimiento del texto que resultó de la Comisión y creo que habría suficientes fundamentaciones para caminar en esa vía. Lo diré de entrada, si lo que se pretende es, a lo que tiene perfecto derecho una de las partes del concierto, inspeccionar los servicios objeto de concierto con todas las consecuencias, si sólo se refiere a eso y sólo pretende eso, es obvio que cuenta con todo nuestro respaldo como así constará con todo nuestro respaldo el artículo 5, que se refiere a todos los aspectos que necesariamente deben reconocer aquellas partes que se quieran acoger al sistema de conciertos. Pero, dicho esto, no puedo dejar de manifestar el retorno que se hace al Proyecto del 8 de junio, y digo ello porque, aunque la Ley de Conciertos es evidente que no es obra del Gobierno al que usted respalda, es evidente que tampoco la Ley de Conciertos es, por decirlo con pocas palabras, el sumo de las perfecciones; tiene errores y contiene errores serios y, por tanto, estamos en el mismo momento, en el momento justo probablemente de no recoger lo que, a nuestro juicio, no es asumible de esa Ley de Servicios Sociales.

Diré en pocas palabras, primero, nosotros no podemos admitir que, por una u otra vía, se venga a trastocar, y es una opinión particular y de nuestro Grupo, toda la filosofía en la que se asienta cualquier sistema de Conciertos, mayor o menor, se diga de una manera o se diga de otra, que es al menos, así quiero creerlo y así creo lo manifiesta el Grupo Socialista en tantas veces tiene ocasión, lo que se pretende con esta ley, Sistema de Conciertos y punto. Y concertar, señorías, ¿qué significa? Pues, concertar, desde luego, lo que no puede convertirse nunca es en un «escamoteo». Me explicaré la expresión. No se puede, a cambio de que yo le voy a dar a usted, a cambio ponerle unas condiciones, que en la práctica aboquen al concierto a un intervencionismo, del tipo que fuera, a un intervencionismo, en cualquier caso, subrepticio. Concierto significa y tiene diversas acepciones en diversos aspectos, pero en su acepción más común significa estar de acuerdo y, si una de las partes no está de acuerdo, no hay concierto que valga y, si ustedes quieren que todas las entidades, asociaciones y cualesquiera otros Grupos que se dedican a este campo evidentemente estén de acuerdo con la Administración, no hay que crear unas condiciones objetivamente leoninas que, al final, lo que se convierte es en un control de las propias asociaciones, y no son palabras mías. Son palabras del propio Presidente del Gobierno de Navarra en su debate de investidura, en

el que hizo un cántico a la libertad, que yo aplaudí íntimamente sobre todo en esta materia, en el que dijo y formuló una invitación seria y serena y responsable a todas las entidades que se iban a dedicar a esta materia, a concertar sin más, ni siquiera en aquel momento, tal vez por razones de inoportunidad en la ocasión o porque no merecía la pena entrar más en materia, ni siquiera, repito, el Presidente del Gobierno actual hizo ningún tipo de mención a una posible introducción de la Administración en la participación y la gestión de los propios centros concertados, que es lo que me temo que podría presentarse.

Hay una segunda razón importante y es en ninguno de los apartados de ninguna de las leyes y sobre todo, por ejemplo, en la Ley de Integración Social de Minusválidas aparece referencia alguna a lo que aquí se trata. Por tanto, el que la Ley de Servicios Sociales del año 83 la aprobara este Parlamento no significa, en modo alguno, que este Parlamento aprobara en su totalidad una excelente, en todos sus extremos, ley. Dicho con otras palabras, que en este tema yo creo que no tiene ningún tipo de razón descubrir el Océano Atlántico, y no tiene ningún tipo de razón porque, repito, si lo que se pretende es inspeccionar, como lo dice textualmente el texto que sale de Comisión, el Dictamen, inspeccionar los servicios objeto de Concierto, a lo que la Administración, una de las partes del concierto, no la única, una de las partes del concierto tiene todo el derecho, no puede alterarse ese equilibrio que debe existir en el concierto para, por otra vía, introducirse, tal vez lo tengan ustedes en mente o no, pero podría un día albergar la fundada duda de que, por esa vía, alguien quiera introducirse en la gestión de los centros, que razones hay para sospecharlo, repito, no de su gobierno actual, pero podría darse en el futuro por parte de cualquier Gobierno o incluso, si ustedes cambian de mentalidad respecto a este tema, por parte de ustedes mismos.

Por tanto, y acabo, señor Presidente, nosotros nos pronunciamos taxativamente respecto al mantenimiento del apartado e) del artículo 5 introducido en el Dictamen de Comisión, porque creemos que eso responde, en primer lugar, a su propia filosofía del sistema de conciertos, no a la mía, a la suya, a la de su Grupo y a la de su Gobierno, porque, en segundo lugar, responde al compromiso del propio Presidente del Gobierno de hacer una Ley de Conciertos y, en tercer lugar, porque todo el sistema en el que se asienta y toda la filosofía en la que se asienta este sistema de conciertos es una excelente filosofía, que marca un futuro y alienta una esperanza y que no puede trastocarse con añadidos que creemos que distorsionan radical y frontalmente esta filosofía. Y repito, la Ley de Servicios Sociales ni es perfecta ni nos parece que en este

punto haya de copiarle lo más mínimo. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pegenaute. ¿Su turno de réplica, señor Ardáiz, quiere utilizarlo? Adelante, pues, por un tiempo de cinco minutos.

SR. ARDAIZ EGÜES: Gracias, señor Presidente. La Ley de Servicios Sociales será buena o mala dependiendo de lo que piense cada uno y de la ideología de cada uno. Pero si está claro que precisamente esa Ley es la que encomienda a las Administraciones Públicas de Navarra el ejercicio de las medidas, tanto jurídicas como administrativas, que aporten y garanticen el ejercicio de los servicios y actuaciones sociales previstas en dicho texto normativo. Por tanto, y esto que acabo de leer se dice en el preámbulo de la Ley de Conciertos, está claro que, en aplicación o en desarrollo de una parte de la propia Ley de Servicios Sociales, aprobamos en este Parlamento la Ley de Conciertos. Y en aquella Ley de Servicios Sociales es donde, además de decir, como he dicho antes, que se deberá exigir la misma participación a las entidades privadas que la exigida a la Administración, es donde dice inmediatamente a continuación que solamente con el cumplimiento de este requisito, de éstos, dice la ley, podrán recibir las ayudas precisas por parte del Gobierno de Navarra.

Pero hay algo más preocupante, que ha ido sonando en las dos intervenciones que me han precedido, y es que, para ustedes, participación en la gestión equivale a intervencionismo, equivale a control de la Administración, equivale a inspección de la Administración, y nada de eso es la participación en la gestión. La participación en la gestión es justamente el asegurar tanto a los técnicos, a los profesionales, como a los ciudadanos y usuarios que puedan participar en la gestión de aquel servicio a la que están afectos o al que están afectos, nada más que eso. Claro que entiendo el por qué ustedes asimilan y homologan participación democrática participación en la gestión, con control de la Administración. Para ustedes está claro porque es lo mismo. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ardáiz. Señorías, vamos a pasar a continuación a la votación, en primer lugar, del texto del artículo 5. Señorías, comienza la votación. (PAUSA). Señor Secretario Segundo de la Cámara.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Andía Ustároz): Resultado de la votación: votos afirmativos, 37; negativos, 0; abstenciones, 0.

SR. PRESIDENTE: Por tanto, ha quedado aprobado el texto del artículo 5 del Proyecto de Ley que debatimos. Y a continuación pasaremos a la votación de la enmienda «in voce» presentada hace unos momentos a la letra e) bis, y que se ha

debatido y defendido por el señor Ardáiz en estos momentos. Comienza la votación de la enmienda «in voce». (PAUSA). Señor Secretario Segundo de la Cámara, resultado.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Andía Ustároz): Resultado de la votación: votos afirmativos, 22; negativos, 16; abstenciones, 1.

SR. PRESIDENTE: Por tanto, también ha quedado aprobada la enmienda «in voce» e) bis. Del texto del Proyecto, señorías, se faculta a los Servicios de la Cámara para que realicen el correspondiente ajuste alfabético. Y pasamos ya al artículo 6, que también tiene un voto particular formulado por el Grupo Socialista del Parlamento de Navarra, en apoyo del texto del apartado 2 que figura en el Proyecto y que fue modificado por la enmienda número 14. En primer lugar, vamos a debatir el voto particular. Señor Ardáiz, adelante.

SR. ARDAIZ EGÜES: Gracias, señor Presidente. Mi Grupo Parlamentario intenta, con este voto particular, el mantenimiento del texto del Proyecto tal cual estaba, porque nos parece bastante más adecuado a lo que se va estableciendo en este Proyecto de Ley. El texto que quedó en el Dictamen tiene dos partes claramente diferenciadas y voy a empezar por la segunda. En esa segunda parte, que va después de un punto y seguido, se dice, «por otra parte, los conciertos podrán ser objeto de revisión por acuerdo mutuo de las partes para adecuar», y sigue. Bueno, esto no quiere decir nada; todos los conciertos, por aquel afán de ponerse de mutuo acuerdo, como decía antes el señor Pegenaute, podrán ser objeto de revisión o de cualquier otra cosa por mutuo acuerdo de las partes, en todo lugar, en todo caso. Pero más importante es la primera parte, cuando dice que los Conciertos deberán ser objeto de revisión al final de cada ejercicio económico a fin de actualizar objetivamente las condiciones económicas iniciales a la variación de costes en el sector. He de decir que nosotros entendemos que este artículo del Proyecto de Ley se refiere lógicamente a aquellos Convenios firmados con una duración superior a un año, y que trata de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las necesidades reales. Por tanto, no es un tema puro y simple de economía, sino que se barajan los dos parámetros y se comparan con las necesidades reales, se barajan los parámetros de lo económico y del nivel de las prestaciones.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley antes citada y tantas veces citada, de la Ley de Servicios Sociales, es la Administración la que debe mantener la capacidad de programación de la extensión y del nivel de los servicios a prestar y, en virtud de ello, entendemos que no debe admitirse que causas ajenas a la propia Administración impongan automáticamente el poder recortar niveles de servicios. Y me explico, por qué este recorte se produciría,

si tras la aprobación de unos presupuestos en este Parlamento, presupuestos que luego gestiona el Gobierno, mecanismos automáticos como, por ejemplo, la indiciación, la variación del precio de los costes del sector, el I.T.C., automáticamente se pondrían en marcha en virtud de un concierto firmado, estaríamos produciendo un recorte en el resto de la actividad de los Servicios Sociales del Gobierno, porque parte del dinero aprobado por este Parlamento, de los créditos concedidos por este Parlamento, deberían ir automáticamente a aquel sector de los Servicios Sociales concertado y que, en virtud de un mecanismo de actualización, tendría que aportarse una cantidad económica superior a la prevista por los presupuestos de este Parlamento.

Por tanto, señorías, les ruego el voto favorable para este voto particular, porque de todos modos garantiza, mejor incluso que como ha quedado en el propio Dictamen de la Comisión, la convalidación anual de los Conciertos que haya suscrito la Administración con las entidades privadas. Nada más, señorías.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ardáiz. ¿Para turno a favor de este voto particular? Señor Ciáurriz. ¿Alguien más? Señor Ciáurriz, tiene la palabra.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Señor Presidente, en el debate que se produjo como consecuencia de la enmienda presentada por Unión del Pueblo Navarro en este artículo, párrafo 2.º, del artículo 6.º, en Comisión, llegué a la conclusión de que se estaba debatiendo algo que no se decía en la propia enmienda y que lo que se estaba haciendo es el filosofar o el presupuestar unas intenciones y unas valoraciones sobre qué se iba a hacer después con el texto de la ley, pero que no respondían a lo que la enmienda en sí decía, que fue la que se incluyó en el texto del Proyecto.

Decíamos nosotros entonces que íbamos a abstenernos y nos abstuvimos, porque los motivos y las razones que se daban en la enmienda no se traducían en su propio texto legal. Y el propio representante de UPN entendió que la enmienda no tenía una redacción muy correcta y que quizá no era la adecuada, aunque la filosofía que podía motivarla podía ser de buena intención y, en nuestro sentido, se podía aplicar en aquel momento.

Como ya se ha dicho el texto del Proyecto establece la obligación de que, al final de cada ejercicio económico, se actualicen objetivamente las condiciones iniciales a la elaboración de los costes del sector. Pero los costes del sector que se tratan de objetivar. Primero, son difíciles de objetivar y, después, lo que plantean es que no puedan solucionarse los aspectos concretos que se pretendían solucionar con la enmienda de Unión del Pueblo Navarro. Nos parece, y hemos releído muchas veces los dos textos, nos parece mucho más amplio para

los objetivos que tratan de defender, incluso los proponentes de la enmienda en su momento, la redacción que estaba incluida en el Proyecto, porque en ella se dice que los Conciertos deberán ser objeto de revisión al final de cada ejercicio económico —hasta ahí es lo mismo—, a fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las necesidades reales, y eso es lo que yo creo que debemos tratar de poner de manifiesto para que en ningún concierto de este tipo se produzcan discrepancias entre lo que ha sido el resultado de un ejercicio económico y la variación que ha podido producirse en el sector. Si nosotros tratamos de objetivar ese tanto por ciento y se parte de la situación de que al final del ejercicio el sector ha aumentado un 6, un 7 por ciento y para el año próximo se está presupuestando un aumento de ese 6 ó 7 por ciento, no se dará nunca la posibilidad, que yo creo que hay que admitirla, de que en algún caso en concreto haya conciertos que no se hayan realizado correctamente y que la entidad concertada haya tenido algún perjuicio a lo largo de ese ejercicio.

Con la redacción que tiene el texto, que tenía el texto del Proyecto, eso es posible, porque la propia Diputación lo que tiene que hacer al renegociar la prórroga del concierto o al renegociar el nuevo año para que se mantenga el Concierto, adecuarlo dice la ley, las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las necesidades reales, necesidades reales que pueden haberse visto incrementadas porque el año anterior han podido tener un déficit, pero que, en cualquier caso, no se solucionan con el texto que ha quedado en el proyecto después de aprobarse la enmienda de UPN.

Esa primera parte, por tanto, creemos que tiene una buena intención, que trata de objetivar algo que realmente para el administrado es muy difícil, que muchas veces tiene que luchar contra una Administración que paga tarde, que ajusta los precios, pero que, en cualquier caso, no resuelve ningún problema. Porque el hecho de que en el Concierto se establezca que al final de año se adecuarán a las condiciones económicas, a los costes, a los índices de costes del sector, únicamente establecía la posibilidad de primar a aquel que ha gestionado a lo mejor peor, frente al que ha gestionado mejor y que se ha ajustado mejor a los costes del sector. Y para los supuestos en que realmente haya habido un desfase, porque el concierto se ha hecho en unas condiciones malas para la propia entidad concertante, porque ha habido unos gastos imprevisibles que han supuesto un incremento de gasto a lo largo de ese ejercicio con el texto que estaba en el Proyecto se da la posibilidad a la Diputación, a ésta o a la que esté en su momento, para que adecúe esas condiciones económicas a las necesidades reales que haya tenido ese centro concertado concreto y no se le obliga y no se le encorseta a la Administración

a que ese aumento sea única y exclusivamente referido a los costes del sector, que es lo que puede establecer un límite para la Administración que creemos que puede ser perjudicial.

Decía yo en otra intervención, en un Pleno de los pasados, que ningún legislador puede pretender que, con su ley o con lo que haga en la ley, no se hagan barbaridades, y no puede pretender impedir que se haga un mal uso de esa ley. Pero eso es una valoración de intenciones y yo creo que, desde un punto de vista objetivo, comparando los dos textos, desde un punto de vista de técnica jurídica y desde un punto de vista desde el propio administrado, de qué puede pasar después de un Convenio mal hecho para poder resarcirse en alguna forma, en años sucesivos, de ese error inicial, es mucho más adecuado el texto existente en el Proyecto, deja muchas más posibilidades para llegar a un acuerdo y acondicionarlo a las necesidades reales, que el texto que viene en el Dictamen, porque, en alguna forma, y como yo he dicho, estaría encorsetando la situación a un índice de costes del sector que puede ser bueno para unos y malo para otros, pero que, en cualquier caso, no solucionaría los problemas individuales que son los que parecía que se pretendía solucionar con la motivación que hacía Unión del Pueblo Navarro.

Por lo tanto, creemos objetivamente, y reconociendo la buena intención y el fondo con el que estamos de acuerdo de la enmienda de UPN, pero creemos que es mucho más realista y es mucho más adecuado para solucionar esos problemas concretos, y hay que debatir dos textos concretos, no podemos hacer ahora aquí apreciaciones o valoraciones de intención, dos textos concretos, creemos que es mucho mejor para el administrado el texto que venía en el Proyecto inicial que el texto incluido en el Dictamen y, por tanto, vamos a votar a favor del voto particular.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ciáuriz. ¿Para turno en contra a este voto particular? Señor Gortari y señor Pegenaute. El señor Gortari tiene la palabra.

SR. GORTARI BEINER: Señor Presidente, señorías, nuestra intención es clara y así nos lo acababan de confirmar, porque lo que pretendemos nosotros es siempre buscar la ayuda y el beneficio de la persona para la cual se hacen las leyes. Nosotros buscamos mucho más eso que la circunstancia de que el arreglo de los presupuestos haya que hacerse de un modo o de otro, que creemos que eso es secundario. Es decir, si hay que tirar más de pluma y de cálculos para que el resultado, en cuanto a la asistencia de todas las personas a las que atienden todos estos centros, haya que hacer esto, pues, nos parece un tiempo y una confusión pero que está bien empleada si va a beneficiar a tales personas. De modo que nuestra intención es clara, y nos

parece que el texto que se propone como enmienda no es lo suficientemente claro, y me explicaré. Dice que hay que adecuar. Bueno, ya lo tienen todos ustedes. Entonces, al cabo de un ejercicio, al cabo de un año ¿verdad? Entonces se ve que no ha habido ningún error. Pero ha habido unos motivos que han cambiado los precios, por ejemplo, de los garbanzos, ¿verdad?, que se sacan tanto en los Parlamentos. Yo no sé por qué los garbanzos tienen tanto plato en los Parlamentos. Bueno, pero, por ejemplo, que ha subido el precio y, entonces, al fin de ese ejercicio resulta que la entidad concertante, la entidad privada concertante, ha tenido que gastar 400 ó 500.000 pesetas más, entonces, para el nuevo concierto se prevé esta subida de los garbanzos y se quiere también la de las alubias y, entonces, se dice, pues, para el año próximo habrá que dar este tanto de dinero más. Pero ¿qué ocurre? Que el dinero gastado de más en el ejercicio anterior ahí se ha quedado, sin que nadie compense al centro de ese gasto. De modo que lo que queremos nosotros solucionar es que no sólo se modifiquen con arreglo a los cambios que haya en los gastos de estas entidades cara al futuro, sino también cara al pasado, porque si no se pueden descapitalizar estos centros.

De modo que esta es nuestra exclusiva intención, en este sentido, que también podría ser al contrario; también podría ser que un centro que asiste a 60 niños minusválidos, por cualquier circunstancia en un momento dado, faltando 3 ó 4 meses para terminar el ejercicio económico, 15 ó 20 niños de éstos se desplazan a otro lugar y, entonces, lo que se produciría no es una falta de dinero, sino una sobra de dinero, que también habría que contabilizarla para descontarla. De modo que no es que sea necesariamente, ¡hombre!, lo corriente es que las cosas suban de precio, no es que bajen, pero no queremos que, por culpa de este artículo que no nos parece demasiado claro, se pueda dejar de abonar a un centro que ha gastado más de lo presupuestado en perjuicio de las personas asistidas en ese centro. Yo creo que esta es nuestra clara intención. Incluso yo llegaría a proponer que, si no estamos contentos ni con un texto, ni con otro, si se puede que se redacte otro con esta intención que parece que es la de todos. Si no está clara la nuestra, yo sería partidario incluso de modificarla para que quede bien claro que no puede quedar un centro de éstos en déficit, porque no está la ley lo suficientemente clara. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gortari. Adelante, señor Pegenaute.

SR. PEGENAUTE GARDE: Señor Presidente, señorías, creo y siempre lo he creído que para defender posiciones propias en el tema de que se trate, cualquiera que sea, no es preciso ni necesario acusar a nadie sin fundamento. Cuando se acusa, se

prueba, y si no hay pruebas, uno se calla. Porque el fondo de mi intervención anterior no ha sido, y perdóneme señor Ardáiz que le diga, correcta ni sensiblemente respondida. No confundamos una cosa con la otra, que a la hora de control no crea que me pasa usted por la izquierda, en absoluto. Pero una cosa es la inspección que ustedes mantienen públicamente, que el país mantiene públicamente, y otra cosa es introducir algo respecto al sistema de gestión, que yo estoy de acuerdo con su filosofía pero hace falta reflejarlo en el texto, no para que se preste a equívocas interpretaciones.

Dicho eso, nosotros aprobamos el texto del Dictamen que sale de Comisión, porque, a nuestro entender, introduce dos variables objetivamente respecto al texto remitido por el Gobierno, e importantes, además. Primero, en el artículo 6.º, apartado 2, se dice, como se ha leído aquí reiteradamente, que los Concierptos deberán ser objeto de revisión al final de cada ejercicio económico, a fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las necesidades reales. Ningún pero que oponer al texto, pero se puede mejorar y creemos que hay partes del texto que introduce la Comisión que lo mejoran.

Primera cuestión, en la Comisión se introduce que los concierptos deberán ser objeto de revisión al final de cada ejercicio económico a fin de actualizar objetivamente, objetivamente las condiciones económicas a la variación de costes en el sector, omito señalar lo de iniciales, porque luego me voy a referir a ello. Se podrá estar de acuerdo en que es mejor o peor fórmula, desde un punto de vista técnico, como ha dicho el señor Ciáurriz, pero una argumentación técnica no puede dejar en el aire la duda de que busque otros tipos u otro tipo de objetivos, en absoluto. Yo sé que no es su intención, señor Ardáiz, pero, en cualquier caso, me reconocerá que, en principio, señalar que esa condición económica y esa actualización va a ser por vía objetiva, es un mejor planteamiento o una concreción mejor del texto que remite el Gobierno.

Segunda cuestión, por otra parte, dice, podrán ser objeto de revisión por acuerdo mutuo de las partes, para adecuar las condiciones por acuerdo mutuo de las partes. Texto que sale de Comisión. Ya he dicho antes que a nosotros, sin más implicaciones de ningún tipo, quede constancia expresa de que este añadido nos parece importante y decisivo, porque en la base del concierto, y antes he tratado de fundamentarlo en el escaso tiempo de que dispongo, en su propia esencia está el acuerdo mutuo de las dos partes implicadas. Y, claro, si a la hora de la revisión, no sólo no concretamos una valoración aproximada o no a lo que objetivamente se entiende como tal, pero dejamos en una sola de las partes la posibilidad de hacer dicha revisión en el peor de los supuestos, me entenderá usted, señor Ardáiz, que yo dude no de la voluntad de ustedes,

sino de que, otra vez más, cualquiera que tome este texto en la mano se puede considerar el portador de los valores infinitos para adecuar, según su propia subjetividad, esas condiciones. Y sería bueno que se contara inexorablemente en este punto con la otra parte, la otra parte que da vida también al acuerdo. Esto es como lo del Estado de las Autonomías. No es el Estado el que debe decir lo que hay que hacer, porque las Autonomías son tan Estado como el propio Estado, y esto está en la esencia de la Constitución.

En todo caso, señor Presidente, acabo, me ha parecido deducir de todas las intervenciones precedentes, que estábamos, tal vez me ha parecido deducir, en un mismo camino y con una misma intención. El texto que naturalmente remite el Gobierno, ya he dicho que por dos razones claras y fundamentadas, en nuestro modesto saber, no nos gusta. Pero luego hay otro apartado, que es en el texto que sale de Comisión, que tampoco nos acaba de gustar, que es esa referencia a las condiciones económicas iniciales, porque, evidentemente, introduce un factor que puede ser distorsionante en la práctica y, por tanto, como ni un texto ni otro nos gusta y, en cualquier caso, parece que existe por todas las partes un intento, o podría haber, un intento de llegar a un texto que mejora lo que ha remitido el Gobierno, y el señor Consejero ha agradecido antes públicamente cualquier mejora que se puede introducir en el propio texto que él elabora o su departamento elabora, yo me atrevería en estos momentos a solicitar, no en estos momentos, sino después, cuando usted entienda, señor Presidente, oportuno, un breve receso a fin de poder presentar o elevar una enmienda que permita recabar y reunir la filosofía de fondo que a todos nos anima. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pegenante. No obstante, tengo la duda si conceder en estos momentos el turno de réplica, señor Ardáiz, o concedo en estos momentos el receso. ¿Receso? (AFIRMACIONES). Se suspende la sesión durante breves momentos.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 35 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 50 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Al parecer no se presenta ninguna enmienda «in voce». Por lo tanto, ¿si quiere usted, señor Ardáiz, utilizar su turno de réplica en este voto particular que se ha debatido? Renuncia. Así, entramos, por tanto, a debatir el artículo 6.º. ¿Para turno a favor? (PAU-

SA). *¿Para turno en contra?* (PAUSA). Señorías, vamos a votar, en primer lugar, el voto particular formulado por el Grupo Socialistas del Parlamento de Navarra, en apoyo del apartado 2.º que figuraba en el Proyecto y que fue modificado por la enmienda número 14. Comienza la votación del voto particular. (PAUSA). Señor Secretario Segundo.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Andía Usárroz): Resultado de la votación: Votos afirmativos, 23; negativos, 10; abstenciones, 5.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el voto particular formulado por el Grupo Parlamentario Socialista del Parlamento de Navarra, en apoyo del texto del apartado 2 que ya figuraba en el Proyecto. Y seguidamente pasaremos a la votación del artículo 6.º. Comienza la votación. (PAUSA). Señor Secretario.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Andía Usárroz): Resultado de la votación: Votos afirmativos, 32; negativos, 0; abstenciones, 4.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el artículo 6.º del Proyecto que estamos debatiendo. Desde el artículo 7.º hasta la Disposiciones finales no se ha mantenido enmienda alguna, ni formulado voto particular, y tampoco respecto a la rúbrica ni a la exposición de motivos. No obstante, abrimos un debate del artículo 7.º con rúbricas y, en particular también, si alguien quiere aprovechar en la exposición de motivos, y tengo aquí anotado algo en ese sentido. El señor Pegenaute me parece que quería utilizar, en la exposición de motivos. Puede hacerlo ahora y otros señores Portavoces que quieran utilizar el voto a favor del 7.º, exposición de motivos y rúbricas. Usted en particular con la exposición de motivos, ¿no es así señor Pegenaute? (PAUSA). ¿Alguien más? (PAUSA). Adelante, pues, señor Pegenaute.

SR. PEGENAUTE GARDE: Señor Presidente, señorías, como efectivamente ha concretado el Presidente, mi turno es más que al articulado a lo que resta, a la exposición de motivos, y sólo intervendré muy colateralmente en algo que se refiere a la Disposición Adicional, para dejar ante el Pleno constancia de un deseo de que algo que pueda ser realidad, para lo que ya he mantenido anteriormente conversación.

Primero, he de comenzar por afirmar que la remisión por el Gobierno de Navarra a este Parlamento de una Proyecto de Ley Foral de Conciertos en materia de Servicios Sociales, en mayo de este año, ha supuesto, a juicio de nuestro Grupo, una esperanza cierta y no sólo porque de esa manera vemos cumplido, o veo cumplida una vieja y, me permitirá señor Consejero que lo diga, una vieja y creo que justa aspiración por lo que en particular vengo solicitando, pues, ni más ni menos que desde el año 78. Tuve la oportunidad de participar en el

Congreso de los Diputados, en la recién creada entonces Comisión de Minusvalías, y tuve oportunidad en aquel momento de participar muy activamente en lo que hoy se llama, hace ya varios años, Ley de Integración Social de Minusválidos. Y en lo que entonces no pudo salir adelante, una propuesta, que tuve la oportunidad de defender en la que se solicitaba que la Administración regulase las relaciones entre la propia Administración y las Administraciones y las entidades públicas y privadas, repito públicas y privadas, dedicadas fundamentalmente a los Servicios Sociales. En aquellos años resultaba lamentable comprobar el tratamiento, en muchas ocasiones, vejatorio que la Administración, sin discusión de ningún tipo, daba a los Servicios Sociales, en particular, a un campo tan afectado ahora, a partir de esta Ley de Conciertos, como es el de la minusvalía.

La Administración anterior al 77, se conoce como dato objetivo, confundía en muchas ocasiones los derechos con la caridad; daba, pero por piedad, según propias manifestaciones; atendía las necesidades, pero graciamente, etc., etc. Y esto lo han formulado muy pública y muy claramente todos los sectores implicados en los propios Servicios Sociales. Afortunadamente, todo empezó a cambiar, creo, en mi modesta opinión, a partir de la citada Ley de Integración Social de Minusválidos en desarrollo de lo que, por otra parte, al respeto determinaba y determina nuestra Constitución, y en nuestra Comunidad habrá que ser francos y reconocer que la entrada en vigor de la Ley Foral de Servicios Sociales en marzo del 83, vino después a constituirse en otra espléndida realidad respecto al tema que hoy ocupa nuestra intervención. Por tanto, y, en primer lugar, señor Consejero, queda aquí reflejada nuestra satisfacción íntima por la andadura seguida hasta ahora, no sólo por su Departamento, sino tal vez por algún Departamento anterior que ocupaba esta cartera. Y, desde luego, nuestra satisfacción total porque hoy pueda ser, si los votos le son positivos, pueda ser realidad la Ley de Conciertos Sociales.

Hay otro motivo por el que el Grupo Moderado se siente satisfecho porque hoy podamos contar con esta realidad, y me perdonarán también sus señorías que lo cite. Ciertamente, que el actual Presidente del Gobierno de Navarra se comprometió, en su frustrado debate de investidura del 1 de marzo del 84, a establecer convenios normalizados con las entidades o asociaciones privadas que desarrollan la actividad en el área de minusvalías. Y hoy cumple su Gobierno su compromiso con un Proyecto mucho más ambicioso y, sin duda alguna, mucho más adecuado a lo que se pretende. Pero me perdonarán también sus señorías que les recuerde que también el señor Monge, en su discurso de investidura, poco tiempo después del que no resultó elegido el señor Urralburu, concretamente el 7 de abril del 84, asumió el compromiso público en materia de Asisten-

cia Social de ofertar a las instituciones, patronatos, fundaciones, etc., un convenio con el Gobierno de Navarra, como única fórmula entre las posibles de garantizar en muchas ocasiones la pervivencia de ese tipo de asociaciones e instituciones, etc., etc. Por tanto, también nosotros, en alguna medida, hoy vemos cumplida una vieja aspiración por este lado.

Dicho ello, deseo también añadir y manifestar que el Proyecto que debatimos, modélico por tantos aspectos y sobre todo, creo, si no estoy equivocado, creo por ser tal vez el primero que se realiza, o el primero que por lo menos tiene esa filosofía, a la cual antes me he referido, en la que defiende tanto el sistema de conciertos, no es, repito, este Proyecto idéntico al que nosotros hubiéramos elaborado. El nuestro hubiera contenido, si cabe, con mayor claridad muchas más cláusulas de salvaguarda respeto al sumo respeto, y perdón, que nos merecen la gestión y dirección de los centros privados. Sin que ello signifique que, naturalmente, no estemos de acuerdo con el necesario control del gasto de calidad y de eficacia que deben tener cuantas asociaciones o entidades reciban dinero, aunque fuera sólo una peseta, de la Administración. Lo que quiero decir es que hubiéramos tratado de evitar por todos los medios cualquier referencia, por sutil que sea a que pueda alguien interpretar que una ley que busca concertar, se convierta de hecho, por las razones que fueran, en una ley de control e intervención. Y sólo en este sentido y sólo en esa duda razonable iba mi anterior intervención, que tanto parece haber preocupado al señor Ardáiz.

También hubiéramos querido, que en esta ley se matizase algo más, por ejemplo, respecto al punto 2.º del artículo 3.º, y ello porque si, pese a ser cierto que hay que caminar hacia un sistema de incompatibilidades en el capítulo de subvenciones, no lo es menos que, sobre todo en situaciones transitorias, que se van a producir inevitablemente hasta la entrada en vigor de esta ley, hasta que alcance a todas aquellas entidades o asociaciones que tengan derecho a acogerse a esta ley y la Administración Foral así entiendan que debe acogerse. Digo, pueden producirse desacuerdos en la práctica y, claro, los desacuerdos, el no acuerdo a veces en las condiciones económicas puede llevar al hecho de que el más poderoso, en definitiva, quien tiene que dar, quien tiene que valorar el coste del servicio puede no estar de acuerdo y provocar en la entidad de que se trate que se quede a verlas venir y, en cualquier caso, un cierto colapso. Es sólo una mera sospecha que nunca quisiéramos ver confirmada, repito que como duda lo dejamos.

Y un último punto. La Disposición Adicional nosotros la hubiéramos reducido en sus plazos; bien es cierto que el sector es complicado, es complejo. Muchas veces necesita un empuje y el señor Consejero me hace con la cabeza que sí, porque, evidentemente, hay que congregar o convenir con muchas,

muchísimas asociaciones y muy plurales en todo, pero el plazo que se fija el Gobierno en su adicional es un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Un año es un plazo demasiado extenso, nosotros hubiéramos querido que se hubiera rebajado en la práctica, pese a la complejidad, pues, haberlo rebajado casi casi a la mitad del tiempo, porque yo estoy convencido que la eficacia que viene caracterizando al Departamento del señor Tajadura le da para eso y para mucho más.

Pero, en fin, son aspectos parciales de un todo que nos parece positivo, sobre los cuales no quiero entrar más a fondo y sobre los cuales nuestro Portavoz en Comisión, señor Catalán, tuvo oportunidad de pronunciarse. Le deseamos, y de verdad, todo tipo de dicha a esta ley porque creemos, repito, que es modélica por muchas cosas y que puede abrir un futuro de esperanza a muchos sectores implicados que pueden empezar a entender que la atención a ellos, es más por el derecho que les ampara, que por la caridad de la anterior Administración que era la que les daba. Muchas gracias, señor Presidente, señorías.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pegenaute. Pasamos a la votación conjunta, si ustedes no ponen inconveniente, desde el artículo 7.º hasta las Disposiciones Finales, como también la Exposición de Motivos y rúbricas. ¿Hay alguna objeción para ello? Señorías, votamos. (PAUSA). Resultado señor Secretario.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Andía Usárrroz): Resultado de la votación: Votos afirmativos, 39; negativos, 0; abstenciones, 0.

SR. PRESIDENTE: Han sido aprobados desde el artículo 7.º, Disposiciones Finales, así como Exposición de Motivos y rúbricas. Señorías, por tanto, queda aprobado el Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asistencia Social sobre el Proyecto de Ley Foral de Conciertos en materia de Servicios Sociales.

Interpelación del Ilmo. Sr. D. Pedro Pegenaute Garde, en relación con la Convocatoria General de Becas para el Curso Escolar 1985-86.

SR. PRESIDENTE: Pasamos al siguiente punto del orden del día que dice, «Interpelación del Grupo Parlamentario Moderado en relación con la Convocatoria General de Becas para el Curso Escolar 1985/86». De conformidad con el artículo 179 del Reglamento, tiene la palabra su Portavoz para exponer la interpelación por un tiempo no superior a 10 minutos. Señor Monge, adelante.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, señoras y señores Parlamentarios, le parece a este

Portavoz que debe ser un motivo de satisfacción para todos los miembros de esta Cámara el que hoy, por fin y también por primera vez en la historia de este Parlamento o Cortes de Navarra, se tramite y se debata una interpelación. Y es importante y motivo de satisfacción a mi juicio porque, si bien es cierto que la misión principal de esta Cámara es la legislativa, es decir la de elaborar las leyes, no es menos cierto que le incumbe también una importante función de fiscalización al Gobierno y tiene su máxima expresión en el voto de censura, si el mismo fuera posible. Y dado que por las circunstancias conocidas de todas sus señorías ese voto de censura en la presente legislatura no va a poder ser posible, aunque hubiera acuerdo mayoritario de todos los Grupos Parlamentarios excepto el que sustenta al Gobierno, no deja de ser importante que, en esta fiscalización de segundo grado, podamos cuantos lo deseemos interpelar al Gobierno.

En el Boletín Oficial de Navarra número 75, de 21 de junio del 85, aparece publicada la Convocatoria General de Becas para el Curso Escolar. Es una disposición aparentemente aséptica, pero en cuyo articulado se incluye una cláusula que, a juicio de mi Grupo, es claramente discriminatoria y que dice literalmente lo siguiente, «en general y para estudios de cualquier tipo, no podrán optar a becas por los conceptos de residencia o comedor aquellos alumnos que se matriculen en un centro cuyos estudios puedan ser cursados en centros de carácter público o subvencionados al cien por ciento y que por su proximidad no exigirían el uso de dichos servicios». Es decir, que desde el Gobierno se está diciendo a aquellos alumnos que optan por cursar sus estudios en un centro privado que no van a poder disponer de esas ayudas por residencia y comedor que se preven en esta disposición, cuando exista un centro público o subvencionado con fondos del Estado más cercano a su domicilio y que, por tanto, elimine ese gasto.

Y a nuestro juicio, evidentemente tenemos aquí una manifestación de la política general educativa de este Gobierno, tanto a nivel de Comunidad Foral como a nivel de Madrid, en el sentido de propiciar un mayor apoyo a la enseñanza pública, lo cual está muy bien, en detrimento de la enseñanza privada, lo cual está muy mal. Y es evidente que esto no son sólo afirmaciones de este Portavoz, si en otras parcelas de la política se discute si las directrices de la misma son realmente de naturaleza socialista o son de naturaleza centro o centro-derecha o incluso claramente de derecha. Si oímos las voces de determinados Sindicatos mayoritarios o casi mayoritarios, me estoy refiriendo a la política económica y social, es claro que, en política educativa y cultural, el Gobierno mantiene una fidelidad suma a lo que es su filosofía política, y ahí pudiéramos decir que sí que muestra su auténtica y verdadera faz; es la política educativa y cultural un campo en

el que el PSOE no cede en sus postulados programáticos.

Y hay manifestaciones aquí, en la política de este Gobierno, que vienen y sirven para avalar cuanto estoy afirmando. El año pasado en el tema de los Salesianos, pudo comprobarse cómo en ese espíritu de apoyar a ultranza la enseñanza pública en detrimento de la privada, se pretendía escamotear a un centro modelo una determinada ayuda, y hay que reconocer que, con muy buen criterio, el Partido en el Gobierno rectificó a tiempo, lo cual es siempre bueno, a pesar de esos agoreros que se empeñan en que el rectificar los errores es signo de debilidad.

Pues bien, señorías, estamos aquí ante un tema que se ha discutido si es una parcela particular y, por tanto, no puede ser calificada como política general de un Departamento. Y a mí me parece que el hecho de que en una disposición en la que se convocan Becas se introduzca un precepto como éste no responde, desde luego, a la casualidad. Es un precepto meditado y calcado probablemente de algunos otros que en otro nivel trataron de imponerse siendo, en el estadio jurisdiccional, rechazados por su carácter discriminatorio. Y es aquí, repito, en esa cuña que se introduce en ese texto, donde algunos encuentran esa que llaman política «sectaria» del Gobierno y que yo no me atrevo a calificar de tanto, aunque sí de atentatoria al principio de igualdad y al principio de la libertad de enseñanza. Porque, señores míos, aunque exista un alumno que reúna todos y cada uno de los requisitos objetivos que señala esta disposición, cursar estudios en el centro «x», pertenecer a una familia con un nivel de renta «y», haber obtenido unas notas «h», es decir, todos y cada uno de los requisitos, puede verse privado de esta ayuda por algo que no le afecta a él individualmente, sino que le afecta al centro en el cual desea cursar sus estudios. Y ahí está en resumen el elemento discriminatorio y ahí está en resumen el elemento que atenta contra esa igualdad.

Si todo el esfuerzo, si toda la habilidad de que ha hecho gala el Gobierno al introducir esta cuña en una disposición de manera tan solapada lo hubiera dedicado en otro aspecto de las becas, no a difundir los engaños o los fraudes que se han producido en su solicitud, que eso vale muy poco, sino en haber aplicado las medidas de inspección correctoras y haber venido a esta Cámara o a la tribuna pública a la que se fue con la otra noticia, alegando tantas son las infracciones y tantas las medidas adoptadas por el Gobierno, velando por la pureza del procedimiento establecido, otro gallo nos cantara. Pero aquí, por lo visto, merece más importancia la declaración hacia la galería de que ha habido muchos engaños a la hora de solicitar las Becas, que la pureza en la equidad a la hora de distribuir las ayudas entre alumnos de centros públicos y privados.

Por lo tanto, señor Consejero de Educación, yo le formulo a usted la interpelación en los términos que aquí vienen expresados y que en resumen vienen a decir si tienen ustedes conciencia de que han establecido un criterio en el punto que nos ocupa, que choca claramente contra derechos fundamentales de la Constitución, el derecho de la igualdad, reconocido en el artículo 14, y el derecho a la libertad de educación del artículo 27. Y en segundo lugar, si admitido que esto es así, están ustedes dispuestos a derogar el apartado de esta Disposición en el que se contiene ese atentado. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. Tiene la palabra el señor Felones, por un tiempo de diez minutos también. Adelante.

SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CULTURA (Sr. Felones Morrás): Señor Presidente, señorías. Antes de pasar a responder a la interpelación formulada por el señor Monge representando al Grupo Moderado, permítanme una triple reflexión previa. En una sociedad como la Navarra, tan dada a la crispación, a mí me congratula realmente el que haya un Grupo de este Parlamento que de la moderación haga su objetivo y su norte y que esta moderación también se mantenga al hablar de uno de los temas que, efectivamente, puede producir una mayor crispación en nuestra sociedad, cual es el tema educativo. En este sentido, yo agradezco vivamente los términos en los que se ha expresado el señor Monge, que no han sido otros sino tratar de argumentar y, en definitiva, tratar de exponer una interpelación a este Gobierno. En segundo lugar, y también a ello se ha referido el señor Monge, debo manifestar también yo la satisfacción por estrenar procedimiento reglamentario, y que precisamente este estreno lo sea con un tema referido a la educación no viene sino a significar una vez más la importancia que este tema tiene en nuestra vida política y social. Y por fin, he de manifestarles a ustedes que, ante el tema concreto de la interpelación, a mí me invade un sentimiento ambivalente. Por una parte, una cierta pereza mental para tratar de insistir una vez más sobre un tema que es el referido a la libertad de enseñanza, puesto que de éste, en definitiva y no de otro, es del que venimos hablando desde el año 1978 cuando se aprobó la Constitución española; pero, por otra parte, me satisface que tengamos la ocasión de discutir sobre un tema verdaderamente ideológico, porque creo que resulta conveniente de vez en cuando que no solamente para la sociedad a la que servimos, sino también para nosotros, para los Grupos Parlamentarios y para el Gobierno, nos paremos de vez en cuando y reflexionemos sobre quiénes somos y a dónde vamos, porque evidentemente en este tema no todos seguimos el mismo camino.

Hay varios hitos fundamentales en el tema de la libertad de enseñanza que marcan doctrina jurí-

dica y, por lo tanto, aquí tenemos poco que inventar, aunque bien se ha dicho la claridad no es la mayor virtud en este tema. La Constitución Española es el primero de los hitos. El artículo 27 no supone sino un difícil equilibrio de derechos y libertades que asisten a los ciudadanos en materia de educación. Un desarrollo de este artículo 27 de la Constitución fue el Estatuto de Centros Escolares con la UCD, donde fundamentalmente lo que se primó fue la libertad de elección de centros. Ese fue el objetivo fundamental de este Estatuto. A este Estatuto sustituyó la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, con el actual Gobierno central, que pone el énfasis fundamental en garantizar el derecho a la educación. Interpretaciones del Tribunal Constitucional de una y otra ley, así como diversas sentencias del Tribunal Supremo, nos permiten hablar, pues, con claridad de este tema.

En definitiva, la pregunta que formula el señor Monge, se puede resumir en una sola, ¿se conculcan los principios fundamentales con esta norma 9.ª de la Convocatoria General de Becas para el curso 85/86? Recuerdo que el derecho fundamental es el derecho a la educación y que un derecho básico es el derecho a la libertad de elección de centro. A mi juicio, la respuesta es no se conculcan, a no ser que se identifique libertad de enseñanza con gratuidad de enseñanza y, en este sentido, la doctrina es terminante y clara, tanto por parte del Tribunal Supremo como por parte del Tribunal Constitucional. La libertad de creación de centros no lleva aparejada inexorablemente la financiación de los mismos. Porque es un hecho cierto que, con la Norma 9.ª de la Convocatoria General de Becas, está claro que el alumno de referencia tiene plaza escolar, por lo tanto, tiene garantizado el derecho a la educación. Está claro que, con la norma 9.ª de la Convocatoria General de Becas, puede ir a un centro subvencionado al cien por cien, por lo tanto está claro que tiene garantizado el derecho a la elección de centro, los dos derechos básicos evidentemente garantizados.

Pero no estamos hablando aquí de la elección de centro, sino estamos hablando de una política de becas, es decir de una política de compensación de las desigualdades, y en toda política de compensación de las desigualdades, por esencia, los recursos son limitados, no ilimitados. Si tuviéramos libertad absoluta, evidentemente este derecho también habría que garantizarlo. Pero quiero recordar que la libertad absoluta no existe, sino que nuestra libertad termina donde comienza la libertad de los demás. Y por lo tanto, es preciso articular la libertad individual y la libertad colectiva, porque de eso precisamente estamos hablando. Por lo tanto, consecuencia de esto, es preciso arbitrar unos criterios claros para delimitar exactamente a quiénes deben ir esos recursos y la convocatoria establece con claridad cuáles son esos criterios: la renta per-

cápita, en primer lugar, el aprovechamiento educativo, en segundo lugar, y la disponibilidad de plazas en zonas próximas a la localidad, en tercer lugar. La consecuencia entonces de la norma 9.ª ¿cuál es? No es otra sino evitar excesos innecesarios, reitero, evitar excesos innecesarios, garantizando claramente los dos derechos a los cuales he hecho referencia, el derecho a la educación y el derecho a la elección de centro.

Voy a tratar, para finalizar esta exposición primera, de reducirlo todo a una pregunta que voy a tratar de dejar respuesta a sus señorías. ¿Es lógico pagar con dinero público la residencia y el comedor de un alumno de Pamplona, que teniendo plazas en centros públicos y privados de la ciudad, garantizados, por lo tanto, el derecho a la educación y el derecho a la libertad de centros, decida ir a estudiar a un colegio situado, por ejemplo, a cien kilómetros de su localidad? ¿Qué dicta el sentido común? Si nosotros tuviéramos ahora la ocasión de ver reflejado en el panel electrónico lo que están pensando sus señorías, estoy convencido de que en este tema habría una rara unanimidad en tema de educación. Por lo tanto, ¿qué nos dicta el sentido común? Que, efectivamente, no están conculcados estos derechos fundamentales. La norma 9.ª, pues, no es sino la plasmación de esta norma, reitero, de sentido común. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Felones. ¿Para turno de réplica? Señor Monge, por un tiempo de cinco minutos ahora.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, señorías, he escuchado con gran atención al señor Consejero y parece que algún espíritu especial me ha protegido, porque afortunadamente ha venido usted por donde yo me esperaba. Y ello me permite no improvisar, sino acudir a lo que me tenía preparado. Mire usted que bien, en esa norma 9.ª se infringen los dos derechos fundamentales que usted ha dicho, el derecho a la libertad de elección y el derecho a la igualdad. Y no lo digo yo, lo dice el Tribunal Supremo, porque el Tribunal Constitucional en este tema, que yo sepa, no se ha pronunciado. Si a usted le viene bien en su argumentación traer a esta tribuna la sentencia de la LODE, allá usted. Pero aquí no estamos hablando de ayudas a centros, estamos hablando de ayudas a alumnos, ayudas a personas físicas, no a personas jurídicas que son los centros. Y repito, tal como ha planteado usted el tema, evidentemente se infringe el principio de libertad de elección y se infringe el principio de igualdad. Se infringe el principio de libertad de elección porque el alumno de centro privado efectivamente tiene garantizado un puesto. ¿Dónde? Justo allá donde no quiere ir, al centro público, y usted le fuerza por vía indirecta y de forma sinuosa, y permítame usted que le diga, ya ensayada en otra disposición que ha sido derogada por el Tribunal Supremo, a ir a un centro

público. Ahí está el elemento que entorpece y enturbia la libertad de elección y el elemento que atenta contra la igualdad.

Punto segundo, usted dice, es lícito, y no voy a repetir sus palabras, el que tengamos que pagar... Pero, ¿cómo que es lícito? Es lícito y es justo. En su tesis, no, señor Felones, en la de su Partido tampoco; en la mía, naturalmente que sí. Pues no faltaba más, que si las familias no pudientes, que son fieles a sus sentimientos más íntimos, desean cursar sus estudios en un centro privado, al que no puedan acudir porque le cae a 100 kilómetros de distancia, como usted dice, es lícito; ¿cómo que es lícito? Es labor de un Gobierno, que se precie, el ayudar; otra cuestión serán los recursos escasos, que ya veremos, pero tiene que ayudarle. Pero si no, ¿cómo pretende usted garantizar la libertad de educación? Si no les ayuda a esas familias que no tienen medios para desplazarse a 100 kilómetros, pues, una de dos, o pasan por el aro de ir al centro público, que es lo que ustedes quieren, o si no se quedan sin estudiar.

Mire usted, señor Felones, idéntica redacción a la de esa norma 9.ª se publicó en el Boletín Oficial del Estado, una Orden de 28 de diciembre de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. En la misma se establecían, exactamente igual que hacen ustedes, unas becas que incluían ayuda a la enseñanza y ayuda por residencia, comedor, etc., las dos variantes. Esa orden fue aclarada posteriormente en el Boletín Oficial de 26 de mayo del 84, por una Resolución de ese Instituto de Asistencia y Promoción del Estudiante, Boletín Oficial del Estado de 28 de mayo del 84. Y allí se decía, «las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil, organismos equivalentes, estudiarán las solicitudes de beca de nueva adjudicación que se presenten para cursar estudios en centros privados y no subvencionados. En el momento de confirmación de la ayuda propuesta, dichas Comisiones comprobarán la existencia de plazas adecuadas en algún centro sostenido con fondos públicos y que se encuentre a menor distancia», igual que dicen ustedes. Comprobada por la Comisión Provincial de Promoción estudiantil, órgano equivalente, la existencia de las plazas a que se refiere el apartado anterior, lo comunicarán al alumno advirtiéndole que, de continuar en su propósito de ser escolarizado en centro privado, en lugar de ocupar plaza existente a su disposición en el centro sostenido con fondos públicos, no le será asignada la ayuda. Exactamente lo mismo que dicen ustedes. Y resulta que a alguna confederación por ahí, de no sé qué tipo, se le ocurre recurrir en la vía contenciosa y llega hasta el Tribunal Supremo, y el Tribunal Supremo en sentencia, que también tengo aquí, aunque, según ha dicho usted, dispone de todas, pues, supongo que contará también con ésta, y en sentencia de 4 de

octubre del 84, de la Sala de lo Contencioso, el Tribunal Supremo deroga esa Disposición porque, según afirma y ratifica, infringe el artículo 14 de la Constitución, que regula la igualdad como derecho fundamental, y el artículo 27 de la Constitución, que regula la libertad de enseñanza. ¿Y sabe usted cuáles son los fundamentos de derecho que utiliza el Tribunal Supremo? Pues los mismos que ha utilizado usted en sentido contrario, los del centro. Y viene a decir el Supremo, a mí no me hable usted de centros, porque aquí no estamos hablando de la ayuda que el Estado puede dar a los centros. Parece como si el Tribunal Supremo se hubiera anticipado a la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la LODE. Dice, no, yo no discuto eso, no discuto si al centro tal hay que darle tanto o cuanto. Estoy discutiendo que al alumno, al individuo, al ciudadano de carne y hueso que cumple todos los requisitos objetivos, se le niega una ayuda porque ha tenido la mala suerte de elegir un centro privado. Y por lo tanto, conclusión, derogar la orden y la resolución por contraria a la Constitución.

De manera que mire usted qué fácil me lo ha puesto, señor Felones. Yo no invento nada. Hubiera cumplido con leerle a usted la Orden Ministerial, la Resolución y la Sentencia del Tribunal Supremo diciendo que es anticonstitucional. Y con esto termino, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. Para turno de réplica en nombre del Gobierno, señor Felones. Cinco minutos.

SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CULTURA (Sr. Felones Morrás): Señor Presidente, señorías, pretendo ser muy breve en la respuesta al señor Monge porque, efectivamente, me temo que en este tema, ya he dicho, nada resulta nuevo, sino que todo resulta evidentemente bien conocido, aunque también he tenido ocasión de manifestar que la claridad no era precisamente la mejor virtud en torno a todo este tema. Cuando yo me he referido lógicamente, en la primera parte de mi intervención, al apartado referido a los centros, estaba claro que lo pretendía hacer para fijar posición precisamente en torno a un tema que sí ha sido también objeto de sentencias por parte del Tribunal Constitucional, fundamentalmente la sentencia referida a la LODE, a la cual en ningún momento yo me he referido, porque estaba perfectamente consciente de que no estábamos hablando precisamente de centros sino de ayuda individualizada al alumno.

Yo reitero de alguna forma las opiniones vertidas anteriormente en el sentido de que, si estuviéramos considerando el tema de una libertad absoluta, es obvio que nos deberíamos referir entonces a la posibilidad inherente a todo alumno que cumple unos determinados requisitos precisamente para recibir esa ayuda. Pero quiero hacer constar que

hay una relación evidente entre la norma 9.ª, a la cual hacemos referencia, y recuerdo el apartado 3.º de la norma 14 que habla precisamente de los requisitos que deben tener los alumnos a la hora de recibir esta ayuda. Y señalo que los requisitos son, en primer lugar, la renta per-cápita de la cabeza de familia del solicitante, en segundo lugar, el rendimiento o aprovechamiento educativo del solicitante y la disponibilidad de plazas en centros escolares de la localidad de residencia familiar, o en zonas próximas a ésta en aquellos casos en que se solicite para centros alejados de la misma. Quiere esto decir que, si nosotros tenemos que empezar por conceder esas becas, obviamente las tenemos que conceder a los que cumplan los tres requisitos. Si todavía nos queda un dinero, un remanente habrá que concederlo a aquellos que cumplen dos requisitos. Y, en definitiva, habrá que conceder como último recurso a los que cumplen el tercer requisito que resulta ineludible a la hora de recibir la beca. Por lo tanto, en ningún caso estoy yo hablando de que este requisito lo juzguemos y lo interpretemos «sensu estricto», sino que me he referido en mi exposición primera a que estaba claro que no pretendía ser otra cosa sino una medida cautelar precisamente para evitar casos flagrantes que, insisto, en la pregunta que he formulado supongo que han quedado perfectamente claros para sus señorías.

Y en definitiva, por tratar de fundamentar definitivamente mi intervención, a mí me extraña, aunque esto no es lógicamente ninguna acusación, que esta misma Norma que estaba en la Convocatoria de Becas del 84 y del 85, del curso 84/85, no haya sido objeto por ningún Grupo Parlamentario de ninguna muestra de desacuerdo en este sentido. Insisto, es la redacción literal estricta la que se contiene en el curso 84/85 y que posteriormente se ha pospuesto al curso 85/86. Por lo tanto, por lo que hace referencia a este punto concreto, yo no puedo otra cosa sino insistir en que, a nuestro juicio, resulta congruente, resulta de todo punto constitucional y, por lo tanto, no es en principio intención de este Gobierno sustituirla, porque no hay razones fundamentales para ello. Lógicamente el señor Monge ha hecho mención expresa de otro tema, que si me permito de la benevolencia de la Presidencia, que, si resulta reiterado en este mismo extremo por otros Grupos, al final me permitirá un breve turno de explicación para fijar la posición del Gobierno respecto a la interpelación que ha hecho el señor Monge, no referido a este asunto concreto de la Convocatoria General de Becas, sino a unos supuestos ánimos que debíamos haber introducido precisamente para evitar una palabra que lógicamente está en la mente de todos y que, insisto, me gustaría fijar más adelante, si lo cree oportuno la Presidencia, la posición del Gobierno en este tema.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, y si el Reglamento lo permite, se le concederá esos minutos, señor Felones. De conformidad con el artículo 179.2 del Reglamento de la Cámara, puede hacer uso de la palabra un representante de cada Grupo Parlamentario para fijar su posición, por un tiempo de cinco minutos, excepto el Grupo interpelante.*

(PIDE LA PALABRA EL SEÑOR MONGE RECALDE.)

Sí, señor Monge.

SR. MONGE RECALDE: *Según el artículo 179, me corresponde una segunda réplica, puesto que ahí se dice, «las interpelaciones darán lugar a un turno de exposición por el autor de la interpelación, a la contestación del Gobierno de Navarra... y a sendos turnos de réplica». Sendos turnos de réplica. Entonces yo no he tenido más que un turno de réplica. De todas maneras, si este artículo no estuviera claro, me parece que hay por ahí otro precepto donde dice que, cuando el representante del Gobierno intervenga, siempre habrá lugar o dará derecho a un turno de réplica de quien haya hecho la moción o la interpelación, en este caso, nosotros.*

SR. PRESIDENTE: *De todas maneras, señor Monge, lo de sendos, efectivamente, significa varios, pero ha habido ya varios. Quiero decir que ha habido un turno de réplica por parte de usted y también por parte del señor Felones. Son varios ya, dos, son dos.*

SR. MONGE RECALDE: *Efectivamente, ha habido dos de la Diputación; míos, sólo uno. Es decir, es sorprendente que, en una interpretación, no acabe el que interpela. Esto no pasa en ningún Parlamento del mundo, el que interpela siempre termina, si no no sería interpelación.*

SR. PRESIDENTE: *De todas maneras, señor Monge, no sé si pasa en ningún Parlamento del mundo, pero de todas maneras nuestro Reglamento tiene sus consecuencias y tiene su estricto camino. La contestación del señor Felones a su interpelación no entendía como turno de réplica, sino más o menos una contestación a esa interpelación. Luego ha venido el turno de réplica por parte del señor Monge y también del señor Felones. Parece que el Reglamento, y se había discutido en esto, no tiene más posibilidades de réplica, no tiene más. No obstante, podría ser un camino largo de poder atajarlo en alguna ocasión, porque si usted ahora me ha pedido un turno de réplica, también el señor Felones volverá a la réplica continuada; entonces, parece que no tiene solución otra réplica.*

SR. MONGE RECALDE: *Yo, señor Presidente, no quiero hacer de este tema una monografía para el debate de hoy. Pienso que tengo derecho, de acuerdo con el Reglamento, bien por ese artículo, bien por otro donde dice que las interven-*

ciones de la Diputación podrán dar lugar a un turno de réplica, cuando efectivamente supongan contestación a otro. Es el artículo 80, me parece, apartado 7, último inciso. Y si su señoría me lo da, bien, y si no, pues, aquí no pasa nada.

SR. PRESIDENTE: *Bien, de todas maneras, volverá a debatirse esto y a tener un estudio más profundo, pero ha sido profundo el estudio de los Servicios Jurídicos de la Cámara que le han asesorado a este Presidente en esta cuestión, porque como era, gracias a Dios, un tema nuevo, la interpelación que nunca se había dado, parece que lo tenían clarísimo que una réplica, mejor dicho a su exposición contestar por parte del representante del Gobierno, tenía la réplica usted y la otra réplica del señor Felones. Parece que ahí se acababa y, entonces, no tengo más remedio que, por hoy, pasar a lo que ya he dicho, según el artículo 179.2, a fin de que los representantes de los Grupos puedan fijar su posición. ¿Señores Parlamentarios que deseen intervenir? (PAUSA). Señor Zubiaur, señor Del Burgo, señor Cristóbal, señor Cabasés. Señor Cristóbal, tiene la palabra.*

SR. CRISTOBAL GARCIA: *Desde el escaño, si me lo permite, señor Presidente. Antes de entrar directamente en el tema, me gustaría hacer unas consideraciones acerca de esta norma 9.ª de la Convocatoria de Becas y la misma Convocatoria de Becas, porque yo creo que no se puede entrar en este debate eludiendo los logros que ha habido durante este año en la Convocatoria de Becas.*

Nosotros pensamos, el Grupo Parlamentario Socialista piensa que no es precisamente oportuna esta interpelación parlamentaria en este momento porque es precisamente este curso y esta Convocatoria de Becas la que ha sido resuelta más rápidamente en los últimos años. Asimismo se está intentando, y de hecho se ha hecho ya, la persecución del fraude de las becas dando publicidad a las listas y entrando a un control de los Inspectores de Hacienda de una muestra selectiva de las mismas. Como también uno de los grandes logros que a nuestro entender ha habido durante este año en la Convocatoria de Becas es el esfuerzo, que se ha hecho, importante de aumentar la cuantía de las mismas. Y, por todo esto, nosotros pensamos que no es precisamente el momento más oportuno para hacer esta interpelación al sistema de las becas. Que esto no quite, sin embargo, para entrar en el fondo del asunto y el fondo del asunto es esta precisa norma 9.ª.

Dice el interpelante que la norma 9.ª choca contra la Constitución y lo argumenta en función, principalmente, como ya lo ha señalado el señor Consejero de Educación, en el tema de la libertad de la elección de centros, nosotros pensamos que, en una situación como la actual en que los recursos son limitados y dado también que la filosofía

profunda de las becas siempre implica una discriminación, porque al fin y al cabo yo no estoy absolutamente convencido que sea la igualdad ante la ley el principio que debe regir la normativa de las becas, sino más bien al revés; nosotros pensamos que el principio debe ser todo lo contrario. Nosotros pensamos que las becas forman parte de una política compensatoria más general, que, por tanto, debe ser discriminatoria y así lo ha reconocido ya la misma Ley General de Educación de 1970, y no ha habido ninguna sentencia contra ella. Y partir de esos principios, a nuestro entender, dado que el derecho a la educación, como bien ha señalado el señor Consejero, no está absolutamente conseguido, y que los recursos son limitados, no es argumento válido para la misma, porque el señor Monge dice, existiendo alumnos que cumplan todos los requisitos, esta norma 9.^a puede impedir el disfrute de una beca. Pues, a nuestro entender, yo como Portavoz, en este caso, del Grupo Parlamentario, lo digo prácticamente de una forma absoluta, pienso que realmente debe impedir el disfrute de una beca si, cuando los recursos son limitados, se lo está quitando a otra persona que, con los mismos requisitos, está estudiando en un centro en su localidad, o en un centro subvencionado al cien por cien. Por estas razones, nosotros no vamos a apoyar la interpelación del Grupo Moderado y éste será nuestro sentido y así lo manifiesto, ésta es la postura del Grupo Parlamentario Socialista.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cristóbal. De todas maneras, en aras de la brevedad es de agradecer las intervenciones desde el escaño, pero el señor Cristóbal ha tenido una intervención lo suficientemente larga para haberle visto aquí. Señor Zubiaur, por un tiempo de cinco minutos.

SR. ZUBIAUR ALEGRE: Señor Presidente, señores Parlamentarios, realmente la desgracia persigue a lo hecho o pretendido hacer este año con el sistema de las becas. Primero, las manifestaciones del señor Presidente del Gobierno de un fraude del 40 por ciento; después, los escritos de un Senador del Partido Socialista incidiendo en la misma idea; y por último, ahora la interpelación, que compartimos, del Grupo Moderado sobre la posibilidad de inconstitucionalidad en la redacción de la norma 9.^a de la Convocatoria General de Becas para el Curso Escolar 1985/86.

Con todo esto, mi Partido, mi Grupo Parlamentario considera, en discrepancia con lo que ha dicho el representante del Grupo Parlamentario Socialista, que el haber traído el tema aquí es no oportuno, sino tremendamente oportuno. Y la prueba de que es oportuno nos la ha dado el mismo Consejero de Educación cuando, yo no sé si recogiendo lo que un día dijo este mismo Parlamentario en esta tribuna, ha evidenciado que lo que hacía falta era un debate sobre política general. Pero el Go-

bierno no ha planteado ese debate, a pesar de la trascendencia del tema educativo. No lo ha planteado el Gobierno; al amparo del nuevo Reglamento, lo ha planteado un Grupo Parlamentario, con el cual estamos totalmente de acuerdo en este sentido. Se nos ofrece un debate en el que tendré que hablar restringidamente por el tiempo que dispongo, pero es un tema para tener tiempo para hablar, porque, en definitivas cuentas, en el fondo del debate está un tema tratado ya por el Tribunal Supremo, que es el tema de la libertad y de la igualdad en la Educación. Y ha dicho el señor Consejero, si yo lo he oído bien, que la libertad de educación ya está garantizada, pero habría que preguntarle ¿qué se entiende por libertad de educación? No simplemente la existencia de dos o tres Centros; lo que se entiende por libertad de educación es ni más ni menos que lo que ha dicho el Tribunal Supremo bien claramente en una sentencia del año 1985. El derecho de los padres se proyecta directa y preferentemente sobre el ámbito de la educación más que sobre el de la enseñanza. La distinción es muy importante. Es decir, la comunicación de unas condiciones morales, filosóficas y religiosas, conforme con una determinada ideología, prima sobre la transmisión que prima, sobre la transmisión del conocimiento científico. Esto es la libertad de educación, garantizar a los padres y a los alumnos que aquéllos puedan llevar y los hijos puedan ir a aquellos centros en donde consideran que su ideario educativo es el más conveniente con lo que ellos quieren. Y ¿qué ocurre con esta norma 9.^a? Como ha dicho el señor Monge, ocurre que, por una vía colateral, por la vía del obstáculo, lo que se hace es impedir que un señor pueda llevar a su hijo, al centro que elija, condicionando el ejercicio de un derecho y de una libertad a la proximidad geográfica del centro, en este caso para recibir la ayuda de la residencia y la ayuda de la manutención. Pues esto, a nuestro juicio, claramente, va en contra del sentido de la igualdad y de la libertad constitucionales establecidos en los artículos, ya citados aquí, y que son el 14 y el 27 de nuestro Código fundamental.

Pero es que, además de eso, que, a nuestro juicio, está claro, es que el señor Consejero, pretendiendo contestar al interpelante y pretendiendo salir al paso incluso de la sentencia que ha esgrimido el señor Monge, se ha remitido a otro precepto de la propia Circular, refiriéndose a los criterios para la aplicabilidad de las becas, es decir, al artículo 14 de la misma norma sobre la cual versa la interpelación. El artículo 14 es perfectamente aplicable al sentido de la interpelación, porque habla del concepto de becas y dentro del término de becas cobija dos conceptos que son, uno, el de enseñanza y, otro, el de transporte, comedor y residencia. La interpelación se ha referido a uno de estos dos conceptos, el de la residencia y de la manutención, al cual se refiere el artículo 9 y también

el 14 porque no distingue entre los conceptos aplicables a las becas.

Pero es que, además, señor Consejero, en este artículo 14 se incide en el mismo criterio de discriminación denunciado por el interpelante, porque es cierto que, para obtener una beca, se necesitan, ha dicho el señor Consejero, dos requisitos, requisitos que es algo fundamental, que no es una mera circunstancia, requisitos que son dos, uno el de la renta per-cápita y se establece una escala; y otro el rendimiento o aprovechamiento educativo del solicitante. Pero es que además el artículo 14, en su apartado c), establece como requisito la disponibilidad de plazas en centros escolares de la localidad de residencia familiar o en zonas próximas a ésta, ¡nuevamente el criterio geográfico!, en aquellos casos en que se solicite para centros alejados de la misma.

Y es que aquí estamos en una confusión, porque la beca es no una ayuda a un centro, es una ayuda a una persona y tiene que ir a donde va la persona; lo contrario sería una ayuda al centro que está inmovilizado y radicado en un sitio, la beca sigue a la persona a la cual se le concede, si no no tendría explicación que se puedan conceder aquí becas a personas que vayan a estudiar a Zaragoza, por ejemplo. Pues también, en este apartado c), se está diciendo que no se solicite la beca para centros alejados, es decir, que es una de las condiciones que intervienen negativamente a la hora de considerar y de proponer la concesión de las becas. De donde, señor Monge, además de la norma 9.^a está la norma 14, citada por el señor Consejero, que resulta que abunda en el mismo sentido de la intervención del interpelante, es decir, en un sentido limitativo y de constreñir la libertad del individuo.

El problema aquí es un problema de libertad individual. A mí me aterra cuando, al socaire de la palabra «objetivo», y otras veces de la palabra «racionalización» dispone el PSOE. Me da un escalofrío en el cuerpo, porque soy amante de la libertad y del derecho y porque veo que se están desconociendo los derechos subjetivos, los derechos de la persona sometiéndolos a una objetivación y a una racionalización, que esto sí que es criterio tradicional del Partido Socialista Español, porque si el Partido Socialista Español en otras cosas ha evolucionado o ha pretendido evolucionar o dar la imagen de evolución en algunos aspectos económicos, hay no sólo en un aspecto, el de la educación, sino también en otro aspecto, el de la justicia, el Partido Socialista Español y el Partido Socialista Navarro están siendo absolutamente fieles al viejo Partido Socialista, y, en materia de enseñanza recuerdan a los tiempos de Rodolfo Llopis.

SR. PRESIDENTE: Señor Zubiaur, vaya acabando, por favor.

SR. ZUBIAUR ALEGRE: Y voy a terminar. Por estas razones, mi Partido está totalmente conforme con el sentido de la interpelación y, además, ofrece al señor interpelante que será muy gustoso firmante de una moción, si, al amparo del Reglamento actual, esta interpelación sirve para que se pueda formular, dentro del plazo reglamentario, y como derivada de aquélla. Nada más. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zubiaur. Señor Cabasés.

SR. CABASES HITTA: Muchas gracias, señor Presidente. Señora y señores Parlamentarios, quizás por el poco tiempo que se dispone, no se va a poder entrar en un debate en profundidad sobre la materia de educación y enseñanza y, por otra parte, tampoco la materia lo ofrece, puesto que estamos hablando de algo muy concreto, cual es una convocatoria de becas, en la cual se critica por parte de la interpelación la existencia de una determinada norma. Y quiero empezar haciendo una alusión, nuevamente, a que una interpelación presentada el 10 de septiembre y que, desde luego, no forma parte de un cúmulo de interpeleaciones que estén paralizadas en la Cámara por limitaciones reglamentarias, se esté debatiendo el día 15 de octubre, es decir, un mes y cinco días después, con lo cual puede haber perdido, en cierta forma, la actualidad del momento en que se presentó, y que probablemente coincidía con la posibilidad de los Grupos Parlamentarios de adoptar este tipo de iniciativas. Yo creo que se pueden agilizar y se deben agilizar mucho más los trámites reglamentarios en esta Cámara.

Y entrando ya en lo que se refiere a la materia concreta y para fijar nuestra posición, como señala el Reglamento, deberé empezar por decir que para nosotros, que no vamos a entrar en este momento a hablar o discutir sobre Educación, la filosofía que debe presidir la concesión o no de becas debe ser la de suprimir la limitación que la escasez de medios económicos puede suponer para quienes deseen acceder a una formación personal. Y bajo esta filosofía, nosotros entendemos que con las becas lo que se consigue es, precisamente, facilitar el acceso a los distintos niveles educativos y primar la aptitud personal de quien solicite o de quien necesite ampliar su formación. Y precisamente la norma 9.^a, está desnaturalizando esta filosofía de las becas, y no solamente la norma 9.^a, porque me parece una especie de falacia, dicho sea con todos los respetos, hacer alusión a la norma 14 que establece esa limitación porque, tanto la norma 14 como la norma 9.^a, están hechas en el mismo escrito y, por lo tanto, lo dicho para la 9.^a vale también para la 14. Pero hay otra norma también criticable en esta convocatoria de becas, cual es la norma 4.^a, que está excluyendo también de la posibilidad de becas a quienes cursen estudios en centros de titularidad pública

o subvencionados al cien por cien para los niveles de Formación Profesional, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria, teniendo en cuenta que no hay ningún solo centro subvencionado al cien por cien en estos niveles educativos, porque sabe su señoría perfectamente que están excluidos precisamente de los conciertos que tiene establecidos el Estado y que no hay subvenciones a estos niveles.

Yo creo que precisamente el facilitar en una situación crítica y a unas edades, porque yo creo que, tanto la norma 9.^a como esta norma 4.^a, están impidiendo, en cierta manera, el ejercicio de la posibilidad de acceder a distintos niveles educativos de los obligatorios a personas que probablemente solicitan la beca en base a su escasez de medios económicos familiares, y que, por lo tanto, son los quizá más susceptibles de engrosar las listas de paro juvenil, si se les niega la posibilidad de esa opción a becas. Yo creo, por tanto, que el problema de estas normas no está tanto en el fondo de la protección o no de la libertad de enseñanza, sino mucho más en criterios de una política esencialmente progresista. Excluir a los niveles de 14 a 17 años de la posibilidad de becas porque cursen estudios en centros subvencionados al cien por cien, que no alcanza estos niveles, es precisamente a los sectores de economías más escasas de la sociedad irlos apuntando a las listas de paro juvenil, cuando además se está barajando la idea precisamente contraria de ir a extender la enseñanza obligatoria hacia el nivel de 16 años, entre otras cosas para corregir este problema.

Yo creo que, en base a este planteamiento, la convocatoria de becas debería estar exclusivamente limitada a los dos argumentos, a las dos razones que expone la norma 14: renta per-cápita, que nos parece que es un criterio objetivo, y el rendimiento o aprovechamiento del colectivo del solicitante, siempre también en segundo lugar. Y el tercer elemento limitativo de la concesión de las becas será lógicamente la disponibilidad presupuestaria.

Pero yo creo también que hay que llamar la atención que, cuando muchas veces pensamos en solventar problemas de paro y estamos elucubrando sobre cuáles pueden ser las ideas más factibles para solventar o, por lo menos, paliar ese problema grave y que existe y que lo tenemos también en Navarra, cuando vemos que en el propio ejercicio presupuestario a veces se producen superavits, que lo único que hacen es engrosar la cuenta de tesorería, bien podría hacerse la correspondiente transferencia, si se ve que hay posibilidades económicas para ello, para extender la posibilidad de becas a todo aquel que lo solicite, porque, evidentemente, con el ejemplo que nos ha puesto el señor Consejero se puede estar o no de acuerdo, influirán muchísimas circunstancias. Hay que preguntarse no si una persona está matriculada en el centro más próximo o en el centro subvencionado más próximo, sino por

qué se va a ese otro centro más lejano, y puede haber mil condiciones, de tipo familiar, etc., que le obliguen a ello o que le induzcan a ello y, por lo tanto, pueden ser perfectamente respetables.

Yo creo, por tanto, que no se debería ir a esa discriminación por razones de tipo objetivo en este sentido, sino que en ese caso concreto se puede considerar que ése puede ser el último escalón a la hora de la prioridad de concesión de becas, pero nunca el establecer normas excluyentes en las becas, porque eso, precisamente, puede hacer lo que haga que una norma sea errónea. Porque yo entiendo, y con esto quiero terminar y precisar al Portavoz del Grupo Socialista, que no se trata tanto de criticar una norma, como de corregir errores que se pueda considerar que el Gobierno ha cometido a la hora de elaborar esta Convocatoria de Becas. Porque también hay que pensar que, si nos fijamos en la convocatoria del año anterior, lógicamente ningún Grupo Parlamentario se hubiese atrevido a interferir en una norma de concesión de becas, porque todos recordarán que creo que, en el propio año 1985, se estaba todavía sin resolver la concesión de las becas correspondientes a 1984.

Y aquel retraso que era motivado, todos lo sabemos, por la tardía constitución del Gobierno, desde luego lo que obligaba era a acelerar los trámites y no a poner trabas, pero, ahora que se han hecho las cosas con reflexión, ahora que un Grupo Parlamentario ha presentado una interpelación que puede sustanciarse en una moción, fijémonos en las fechas en las que se produce la convocatoria, en las fechas en las que se presenta la interpelación y que todavía estamos a tiempo de poder resolver este problema. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Señor Del Burgo.

SR. DEL BURGO TAJADURA: Señor Presidente, señorías, en primer término y al igual que hice en la Junta de Portavoces, manifestar mi felicitación al Portavoz del Grupo Moderado por la oportunidad y acierto en la presentación de esta interpelación. A veces los problemas de partido alejan a las personas, pero es una satisfacción constatar que en los temas fundamentales sigue existiendo la coincidencia ideológica. Y estamos efectivamente, como ha dicho el señor Felones, en un tema ideológico, él lo ha explicado con toda claridad. Lo que no ha explicado es que realmente el Partido Socialista no quiere la libertad de enseñanza. La acepta porque no tiene más remedio. Está en la Constitución, se dice en ella que hay que respetar la libertad de enseñanza pero el PSOE trata de poner toda clase de obstáculos al ejercicio verdadero y libre del derecho a la libertad de enseñanza. Se le nota en todos los planteamientos que hace como, por ejemplo, en el tema de la proximidad, en el tema de la zonificación. Siempre aparece en este tipo de

normas una verdadera obsesión del Gobierno socialista tratando de introducir una cierta cuña en lo que son los planteamientos de la libertad de enseñanza, porque, como también se ha dicho aquí, éste es uno de los puntos en el que el Partido Socialista parece que se cura la conciencia de ser socialista y determina, y con eso se queda muy tranquilo, que sigue siendo fiel a sus orígenes.

Yo, de todas formas, voy a destacar que existe una contradicción entre lo que dice el Gobierno y lo que hace el Gobierno. Y lo que dice el Gobierno, aparte de las manifestaciones del señor Felones, se concreta en un documento que voy a leer, porque creo que da respuesta a todo lo que aquí estamos diciendo. En un documento presentado oficialmente en representación del Gobierno, con ocasión de un recurso en el tema educativo, se dice lo siguiente, hablando de la libertad de enseñanza: «El Estado tiene el derecho y el deber de dar efectividad al derecho de todos a la educación reconocido en el artículo 27.1 de la Constitución y de hacer efectivo el principio de igualdad reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española, en el sentido —lo dice el Gobierno socialista de Navarra—, de que todos los españoles son iguales ante la Ley y, por tanto, todos ellos tienen derecho a la educación y a solicitar para sus hijos el centro que consideren más adecuado a su educación». Es decir, el Gobierno sí acepta y afirma que, consustancial con el derecho a la educación, es el de solicitar el centro que los padres consideren más adecuado.

Dice a continuación el Gobierno: «También los poderes públicos tienen la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud». Y a continuación, enlazando esta doctrina con un Decreto Foral del 55/1985, cuyo preámbulo dice como conclusión que efectivamente el Gobierno está en la buena línea de aplicar esos principios, dice: «Uno de los principales objetivos del Gobierno de Navarra es llevar a cabo una política educativa que facilite la eliminación de discriminaciones y barreras derivadas del nivel socio-económico de las familias». Pues bien, ¿qué ocurre con la norma que figura en la Convocatoria general de Becas? Pues que justamente ocurre lo contrario de lo que el Gobierno dice que pretende conseguir, porque se impide la concesión de becas de residencia o comedor a aquellos alumnos cuyos padres hayan optado por un centro, que da la casualidad que no esté en su proximidad geográfica o que no sea subvencionado al cien por cien. Luego eso quiere decir que el Gobierno está vetando o tratando de vetar el ejercicio del derecho a la libertad de enseñanza. Lo que está haciendo el Gobierno es decirle a un padre, si usted quiere recibir esta beca de residencia y de comedor o usted lo lleva al centro que más o me-

nos yo le indico, o usted no tendrá derecho a esta beca. Y dice, no tendrá derecho a la beca, no podrán optar a la beca, porque toda esa teoría de que tenemos recursos limitados es cierta, es posible, aparte de que, en todo caso, cuando hay recursos limitados se viene al Parlamento y es el Parlamento el que decide si hay o no recursos limitados. Entendemos legítimo que se pueda decir que los recursos limitados pueden ser un criterio a la hora de hacer la concesión de las becas, si no hay recursos empezaremos por los más necesitados y acabaremos por los menos necesitados. En ese caso estará justificada la introducción de una norma en la que se prevea lo de los recursos limitados, pero evidentemente aquí no se está previendo eso. Lo que se dice es no podrán optar a becas, se niega el derecho a optar y eso conculca, como muy bien se ha dicho aquí, el derecho a la libertad de enseñanza y el derecho a la igualdad, porque resultan discriminadas personas, no centros, que pueden estar en igualdad de condiciones y resultan discriminados por el mero hecho de haber usado de la legítima libertad de elección de centro. Por consiguiente, termino, señor Presidente, diciendo que nuestro Grupo apoya la interpelación del Grupo Moderado, que apoyaremos cualquier iniciativa que se haga en el sentido de remover este obstáculo a la libertad de enseñanza, y terminar diciendo que el sentido común, señor Felones, lo que exige es que la libertad no sea un privilegio de unos pocos. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Del Burgo. Señor Felones ¿quiere intervenir? Es que terminamos aquí el debate y pese a que el artículo 179 no contempla nuevas intervenciones, no obstante con el artículo 80.7 lo puedo aplicar, y sí, por supuesto, concederé un turno de réplica a lo suyo al interpelante, y ahí cerraremos el debate. Por lo tanto, tiene ahora la ocasión. Adelante.

SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CULTURA (Sr. Felones Morrás): Señor Presidente, señorías, mi intervención, en este caso, que espero sea breve, tiene una doble finalidad. Por una parte, simplemente matizar un tema, a mi juicio, clave, cual es el de la libertad de enseñanza, diciendo sencillamente lo siguiente. De la Ley Orgánica del derecho a la educación que fue impugnada prácticamente en su totalidad por los Grupos conservadores del Parlamento nacional, el Tribunal Constitucional ha dictado sentencia, y la sentencia es inapelable y clara, señor del Burgo. Fallo, después de veintitantas páginas: «en atención a todo lo expuesto el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido primero: declarar inconstitucionales el artículo 22, número 2, y la Disposición Transitoria Cuarta del Proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Educación», que usted sabe bien que hace referencia a cuestiones marginales de este derecho; y segundo: «desestimar el recurso en todo

lo demás, sin paliativos». Por lo tanto, todo lo que hay que decir, lo ha dicho ya el Tribunal Constitucional en la sentencia correspondiente.

Pero no era éste el objeto de mi presencia en la tribuna, sino simplemente para satisfacer la curiosidad y el deseo de los Grupos Parlamentarios que han manifestado la sorpresa y el interés por conocer exactamente la política del Gobierno por lo que hace referencia al fraude. Intento muy brevemente decirles qué es lo que el Gobierno opina sobre la cuestión. Uno de los aspectos básicos sobre los que este Gobierno pretende aplicar su política, es la compensación de las desigualdades y, uno de los aspectos básicos también, dentro de la compensación de las desigualdades, es la política de becas. ¿Qué ha hecho el Gobierno en política de becas? Aumentar considerablemente los recursos empleados, repartir desigualmente estos recursos, de tal forma que sean inversamente proporcionales a la renta de la familia, eso sí, teniendo, en la medida de lo posible, que lleguen al cien por cien del coste real; tercero, subsidiariedad respecto al Ministerio de Educación y Ciencia, precisamente para que los recursos de Navarra no se desvirtúen, ni se gasten en balde; y por fin, una mayor agilidad administrativa, que ha traído como consecuencia que este año ya aquellos alumnos que hayan aprobado en junio, en este mismo momento, antes de comenzar el curso escolar, sepan ya, por primera vez en la historia de Navarra, que tienen la beca concedida y, por lo tanto, comienzan el curso sabiendo que tienen beca. Eso sí, no podemos decir cuánta cantidad sea ésta, porque estamos a expensas de que el Parlamento de Navarra decida en los Presupuestos del 86 la cantidad que dedica a este fin. Espero lógicamente, contar con la anuencia de todas sus señorías en este punto.

Consecuencia de esta política, una mayor cuantía de las becas y, también consecuencia de ello, un mayor aliciente y una mayor posibilidad de fraude. La denuncia del fraude, señorías, no la ha hecho nadie en este Parlamento, sino ha sido el propio Gobierno «*motu proprio*» quien la ha manifestado, y precisamente la ha manifestado pretendiendo poner a su vez los mecanismos correctores que posibiliten que ese fraude sea menor. El fraude no deja de existir porque nos olvidemos de él; exactamente ocurre con el fraude fiscal. ¿Qué ha pretendido entonces el Gobierno? Sensibilizar a la opinión pública de que este tema es cuestión de todos y también de este Parlamento. Por lo tanto, ha sido él quien ha decidido enviar a la prensa las listas para que la prensa las publique, y ha sido el propio Gobierno quien ha decidido enviarlas a los Ayuntamientos para que los Ayuntamientos, en sus paneles, pongan a disposición de todos los ciudadanos quiénes son los que han recibido las becas.

¿Cuál ha sido la respuesta de esta sociedad? Por parte de los Partidos Políticos, lógicamente muy

fácil, atacar al Gobierno, precisamente porque este fraude no se ataja; en los Ayuntamientos una situación desigual. Mientras unos Ayuntamientos han respondido diciendo: de estas listas investiguen ustedes éstos, éstos, éstos y éstos, otros no han dicho nada. Y no debemos olvidar que estamos en una Administración que tiene escasez de medios y que, consecuentemente, tiene lentitud en el control también de estas becas. Les emplazo a todos ustedes, miembros de este Parlamento, para que el próximo mes de noviembre tengan la ocasión precisamente, de conocer exactamente el resultado de todas las becas que han sido investigadas por el Gobierno, que no son trescientas, sino algunas más, porque hemos incluido las denuncias particulares y las denuncias de algunos Ayuntamientos que nos han pedido que algunas de estas becas sean investigadas porque había manifiestas irregularidades en ellas. Y también el Gobierno tuvo ocasión, hace un par de meses, de referirse a esto y reforzar con personal el curso próximo, porque no olvidemos que una de las normas de la convocatoria para el 85-86 dice que todas aquellas becas, que estén situadas en el primer umbral de renta, que es el que recibe mayores ingresos, deberán ser en principio investigadas para satisfacer precisamente esta necesidad.

Yo, en definitiva, no puedo menos sino manifestar el agradecimiento a todos ustedes por el apoyo a esta cruzada de justicia social en la que todos estamos inmersos. Yo debo constatar que este Gobierno, pese a sus dificultades, está dispuesto, con o sin su ayuda, a tratar de resolver este tema, pero como he visto que ustedes han manifestado una solidaridad en este tema, qué duda cabe que, con ustedes, va a resultar todo mucho más fácil. No cabe duda que, en los próximos años, los Presupuestos de Navarra y la propia sociedad nos lo agradecerá. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Felones. Señor Monge, terminamos el debate con su turno de réplica.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, señorías, señor Consejero, yo, en honor a la verdad, tengo que decirle que usted, en su réplica y contra-réplica e intervención de no sé qué tipo, no ha aportado ni un solo argumento para desvirtuar los que yo sí he presentado con la prueba documental suficiente. Y me duele, y me duele que usted se escude en la tardanza en reaccionar que, al parecer, dice usted hemos tenido todos los Grupos Parlamentarios por no interponer antes una interpelación sobre este tema. Mire usted, la Convocatoria de Becas aparece en el Boletín Oficial de Navarra del día 21 de junio, y usted sabe muy bien, quizá usted no lo sabe porque no es Parlamentario de a pie, que esos Boletines llegan a nuestros domicilios con tres, cuatro y hasta cinco días de retraso. Pongámonos el 24 o el 25 de junio, víspera del término de las sesiones en este Parlamento. Y no hago un proceso

de intenciones de si se hizo así para evitar que hubiera tiempo, no quiero entrar ahí. De manera que, en víspera de julio, cuando este Parlamento se cierra, nos encontramos algún Grupo con el tema ya estudiado. Pero, claro, de qué sirve presentar una interpelación ante la Comisión Permanente. Hay que esperar al regreso de vacaciones, y justo en el regreso de vacaciones, el día 10 de septiembre, mi Grupo presenta la interpelación y pide que se acorten y se reduzcan los plazos a la mitad. Este es el momento que todavía no tengo contestación oficial de si la Mesa ha accedido a mi petición o no. Lo que sí sé es que mi interpelación se ha tramitado treinta y cinco días después de ser presentada. Y como usted se escuda en esa tardanza vamos a es-carbar un poco.

La Mesa, el día 13 de septiembre, remite al Gobierno el texto de la interpelación para que el Gobierno designe un miembro y, desde el 13 de septiembre hasta el 9 de octubre, un mes, el Gobierno se está dedicando a meditar y repensar bien a quién mandará para este asunto, y ha debido ser un tema muy debatido porque han tardado ustedes un mes menos tres días en contestarle a la Mesa que va a venir en representación del Gobierno el señor Felones. Y mire usted por donde, es el Gobierno el que tarda casi un mes en tramitar esto, y viene el representante de ese Gobierno a decir que, bueno, como no ha habido reclamaciones, no debe ser tan terrible el problema. Un poco de seriedad.

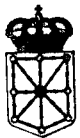
Mire usted, señor Felones, en un lenguaje respetuoso y con cariño, de verdad, ¿usted cree que mi Grupo con este tema de la norma 9.^a y de las becas ha venido a este Parlamento a marcarse un tanto poniéndole a usted en aprietos de una manera alegre e irresponsable? ¿Verdad que no lo cree usted? Mi Grupo ha venido aquí porque está convencido de que tiene razón, de que hay una infracción de principios y derechos esenciales y, por si hubiera duda de si estamos en lo cierto o no, hemos traído una sentencia del Tribunal Supremo respecto de una orden ministerial y una resolución que es idéntica a la que ustedes han publicado, exacta. Y yo le doy a usted mi palabra de honor de que si, en su réplica, usted me saca aquí una sentencia del Tribunal Supremo contraria a la que he dicho, o del Tribunal Constitucional, también contraria a la que he dicho, le aseguro que retiro mi interpelación y digo tienen ustedes razón. Pero es que no la ha presentado usted.

Que bien le ha venido a usted que algún Portavoz entre en el tema de la LODE, porque ahí se ha movido usted con todo lujo de detalles, hasta hablarnos de esa famosa cruzada de progresividad social en la que todos, no sin cierta ironía por su parte, en la que todos al parecer estamos unidos. Pero aquí no se habla de la LODE, ni de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la LODE. Si no he hecho más que subir a esta tribuna y se lo he dicho, no me venga usted con la LODE, porque aquí no hablamos de la ayuda a los centros; aquí estamos hablando de la ayuda a don fulanito de tal, que, a lo mejor, por sus criterios por elegir un centro privado piensan ustedes que se trata de un capitalista o de un terrateniente. Pero a lo mejor es un obrero, un obrero que tiene unas convicciones íntimas, que yo ni apruebo ni desapruero, pero que me merecen todo el respeto. Y si ese obrero o ese comerciante o ese ciudadano normal y corriente, sea lo que sea, por sus convicciones íntimas desea llevar a su hijo a un centro privado y cumple todos los requisitos que ustedes marcan para la concesión de becas, pero cómo no le van ustedes a dar esa ayuda. Si el señor Maravall ayer nos obsequió, después del telediario, con la magnificencia de la política de becas; si él está convencido de que hay que ayudar a todos y así lo decía ayer en el telediario. ¿Cómo aquí en Navarra le vamos a enmendar la plana al señor Maravall?

De verdad, ni irreponsabilidad, ni alegría, ni mucho menos ánimo de ponerle en un aprieto. Estamos convencidos que ese precepto lesiona derechos fundamentales y, porque lo estamos, vamos a presentar una moción. Pero no sólo eso, es que, aunque no hagamos nada, pasado mañana un ciudadano, de los que no ha presentado su solicitud de beca, va ante cualquier Tribunal y por la vía de lo contencioso va a conseguir que les deroguen a ustedes esta disposición y va a ser peor. Presentaremos esa moción y, como parece que goza de respaldo, pues, en su día lo veremos. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Sr. Monge. Terminado el debate, señora y señores Parlamentarios, buenas noches, se suspende la sesión hasta mañana a las seis de la tarde.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 20 HORAS Y 15 MINUTOS.)



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

| | |
|--|---|
| <p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES Un año 2.700 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 55 " Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 65 "</p> | <p>REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA "Boletín Oficial del Parlamento de Navarra" Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA</p> |
|--|---|